

NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES Y SAD

(Incluye actualización aprobada en Comisión Delegada el 24 de marzo de 2015)



Departamento de Control Económico

Liga Nacional de Fútbol Profesional

Indice

CAPÍTULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS	3
ARTÍCULO 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y FORMATO	3
ARTÍCULO 2. NORMAS DE ELABORACIÓN Y PROYECCIÓN DE LAS PARTIDAS DE PRESUPUESTOS	6
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO ...	13
ARTÍCULO 3. LA ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	13
ARTÍCULO 4. NORMAS PARA CONSIDERAR APORTACIONES COMO INCREMENTOS DE LÍMITE DE PLANTILLA	16
ARTÍCULO 5. PÉRDIDAS DERIVADAS DE QUITAS PROVENIENTES DE CLUBES O SADS CONCURSADOS	22
ARTÍCULO 6. CLUBES CONCURSADOS-ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	22
ARTÍCULO 7. LIMITACIONES A LA CONSIDERACIÓN DE RESULTADOS POSITIVOS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA TEMPORADA T-2 EN LA ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO PARA LA TEMPORADA T	22
ARTÍCULO 8. RÉGIMEN TRANSITORIO A LA CONSIDERACIÓN DE PÉRDIDAS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS EN LA ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	23
ARTÍCULO 9. ACLARACIONES RESPECTO DEL GASTO EN CONCEPTO DE PLANTILLA DEPORTIVA	25
CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESUPUESTO DE TESORERÍA, DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES Y DE FINANCIACIÓN	27
ARTÍCULO 10. EL PRESUPUESTO DE TESORERÍA	27
ARTÍCULO 11. EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES	28
ARTÍCULO 12. EL PRESUPUESTO DE FINANCIACIÓN	29
CAPÍTULO CUARTO. DE LAS NORMAS COMUNES A TODOS LOS PRESUPUESTOS	29
ARTÍCULO 13. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN	29
ARTÍCULO 14. DOSSIER EXPLICATIVO	30
ARTÍCULO 15. CLUBES CON RATIOS ECONÓMICO- FINANCIEROS ACEPTABLES	30
CAPÍTULO QUINTO. EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN, SUS COMPETENCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS	32
ARTÍCULO 16. EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE LA LFP	32
ARTÍCULO 17. AJUSTES DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE LA LFP A LOS PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR CLUBES Y SADS	33
ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA LA ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE LA LFP	34
CAPÍTULO SEXTO. CONTROL PRESUPUESTARIO SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES	34

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DEL GASTO EN CONCEPTO DE PLANTILLA DEPORTIVA	34
ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES INSCRIBIBLES EN LA LFP.....	36
ARTÍCULO 21. AMPLIACIÓN DEL IMPORTE DEL COSTE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE EN LA LFP, UNA VEZ ACEPTADO PRESUPUESTO, “VENTANAS DE AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE EN LA LFP”	38
ARTÍCULO 22. NORMA PARTICULAR PARA CLUBES EXCEDIDOS EN EL LÍMITE DE PLANTILLA DEPORTIVA.....	45
CAPÍTULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	45
ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.....	45
CAPÍTULO OCTAVO. DEFINICIONES	46
DEFINICIONES.....	46

NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS

PREÁMBULO

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, otorga a las ligas profesionales la competencia exclusiva sobre el desempeño de las funciones de tutela, control y supervisión económica, respecto de sus asociados. La Liga Nacional de Fútbol Profesional (en lo sucesivo designada indistintamente como “LNFP”, LFP” o “Liga Nacional”), ha venido ejerciendo dichas funciones de tutela, control y supervisión a través de sus órganos de gobierno y administración, en general y el Comité de Control Económico, en especial, de acuerdo con el artículo 41.4 b) de la Ley del Deporte y en los Estatutos Sociales y en el Libro X del Reglamento General de la LFP.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 g) de los Estatutos Sociales, en relación con los artículos 30, 33, 60 y 62 de los mismos, son competencias propias de la LFP, en virtud de lo establecido en la Ley del Deporte y sus disposiciones de desarrollo, las relativas a establecer normas de elaboración de los presupuestos de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que participen en las competiciones que organice. La LFP, a través de sus órganos de gobierno, ha reconocido la especial necesidad de establecer las siguientes normas de elaboración de los citados presupuestos, de acuerdo con los fundamentos jurídicos precedentes:

9A efectos del cálculo del importe de los avales que los miembros de las Juntas Directivas de los Clubes deban presentar de acuerdo con la normativa vigente, señalar que la presente norma establece los preceptos dirigidos a fijar el límite de coste de plantilla deportiva y los requisitos de su modificación, por tanto no es restrictiva de la citada normativa vigente.

CAPÍTULO PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

ARTÍCULO 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y FORMATO

1. Los presupuestos correspondientes a cada temporada (en adelante referenciados como “temporada T”) de los Clubes y SAD afiliados se presentarán, salvo las excepciones fijadas en este apartado, antes del día 30 de abril de la temporada T-1, de acuerdo con el formato alojado en la herramienta informática creada al efecto”.

Los Clubes y SAD, presentarán sus presupuestos con la hipótesis de que en la temporada T van a militar en la misma categoría de la Liga Nacional que la que militan en la temporada T-1.

2. Los presupuestos a presentar por los Clubes y SAD serán los siguientes:

- a) El presupuesto ingresos y gastos. (Anexo I).
- b) El presupuesto de tesorería. (Anexo III).
- c) El presupuesto de inversiones y desinversiones. (Anexo IV).
- d) El presupuesto de financiación. (Anexo V).

3. Además de los presupuestos señalados anteriormente, y de acuerdo con las asunciones utilizadas en los mismos, se presentará en el mismo plazo la siguiente información:

Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la temporada T-1 con el mismo nivel de desarrollo que el que se fija en el Anexo I para el presupuesto de ingresos y gastos de la temporada T, añadiendo información correspondiente a la temporada T-3 y T-2.

.- Balance de situación proyectado a fecha 30 de junio de T-1, con las cifras comparativas de los balances correspondientes al 30 de junio de T-2 y T-3, tal y como recoge el Anexo II.

La información referida al primer semestre de la temporada T-1, deberá coincidir con la contenida en los Estados Financieros Intermedios a fecha de 31 de diciembre de T-1 sometidos a revisión de auditoría limitada.

4. En la información a presentar relativa a los beneficios y pérdidas por traspaso de jugadores recogidos en las Cuentas Anuales de las temporadas T-3, T-2 y T-1, se deberá desglosar, para cada una de las temporadas, el precio de venta, los gastos asociados a la venta (incluidos los intereses implícitos) y el valor neto contable.

Dicha información habrá de presentarse, de tal manera que al restar al precio de venta establecido el importe de los gastos asociados a la venta y el valor neto contable, se llegue al importe de los beneficios y pérdidas recogidos en las aludidas cuentas de beneficios y pérdidas por traspaso de jugadores.

5. Excepciones al plazo general de presentación de los presupuestos, casos especiales:

a.- Clubes que asciendan a 2ª A:

Los Clubes que asciendan a la categoría de 2ª A para la temporada T, dispondrán de un plazo de presentación de los presupuestos que terminará el 30 de julio de T.

b.- Clubes que asciendan a 1ª división:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.1, los Clubes de 2ª división que asciendan a 1ª división para la Temporada T, dispondrán de un plazo de presentación de los presupuestos que finalizará el 20 de junio de T-1, que contemplará la hipótesis de disputar la nueva categoría.

2. No obstante, en el plazo que se indica en el artículo 1.1 anterior, deberán presentar los presupuestos con la hipótesis de que en la temporada T van a militar en la misma categoría de la Liga Nacional que la que militan en la temporada T-1.

c.- Clubes que desciendan a la categoría de 2ª A:

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.1, los Clubes que desciendan a la categoría de 2ª división A para la temporada T, dispondrán de un plazo de presentación de 15 días a contar desde el día siguiente de la jornada en la que se haya constatado matemáticamente dicho descenso, siempre antes del 20 de junio de T-1, que contemplará la hipótesis de disputar la nueva categoría.

2. No obstante, en el plazo que se indica en el artículo 1.1 anterior, deberán presentar los presupuestos con la hipótesis de que en la temporada T van a militar en la misma categoría de la Liga Nacional que la que militan en la temporada T-1.

d.- Clubes que puedan disputar distintas competiciones europeas:

1. Los Clubes o SAD que, a la fecha de presentación de los presupuestos, puedan matemáticamente disputar distintas competiciones europeas por méritos deportivos, deberán presentar la versión del presupuesto con la hipótesis de disputar la competición europea que crean más probable.

2. En los 10 días siguientes a la finalización de la jornada deportiva en la que matemáticamente conozcan que van a disputar una competición europea distinta a la proyectada en su presupuesto, deberán presentar otra versión del mismo de acuerdo a esta circunstancia.

3. Para el caso de que, a la finalización de la competición, algún Club o SAD no conozca definitivamente la competición europea en la que va a participar en la temporada T, se aceptará la versión del presupuesto que suponga la disputa de la categoría que decida el propio Club o SAD, siempre y cuando aporte las medidas a adoptar para el caso de que finalmente dispute una competición que le signifique menor aportación positiva a sus resultados de explotación y además dichas medidas sean aceptadas por razonables por parte del Órgano de validación de la LFP.

e.- Clubes que cumplan los ratios a los que se refiere el artículo 15 de esta Norma.

1. Los Clubes o SADs que cumplan los ratios a los que se refiere el artículo 15 de esta Norma, tendrán hasta el 31 de mayo de T-1 para la presentación de sus presupuestos.

2. Asimismo, los Clubes que se encuentren en las condiciones citadas, y los que vayan a disputar la "Súper-Copa de España" en la temporada T, podrán presentar antes del 31 de julio de la temporada T un presupuesto actualizado, de acuerdo siempre con los preceptos establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 2. NORMAS DE ELABORACIÓN Y PROYECCIÓN DE LAS PARTIDAS DE PRESUPUESTOS

Para que los presupuestos presentados sean aceptados por el Órgano de Validación de la LFP, los importes incluidos en los mismos deberán cumplir con los siguientes preceptos.

1.- Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Los límites de ingresos y gastos que recogerán los presupuestos de los Clubs y SADs para la temporada T, se obtendrán de acuerdo con los siguientes criterios.

(a).- (700).- Ingresos de Liga y (701) Ingresos de Copa:

1. Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, respecto de los ingresos de Liga, no se admitirá un importe superior al de la anterior temporada en la que se haya militado en la categoría que se prevea militar en la temporada T, siempre que esto haya sucedido en una temporada posterior a la T-5. En caso contrario, la alternativa presentada por el Club o SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de validación de la LFP.

2. Respecto a la proyección de eliminatorias a superar en la disputa de la competición de la Copa S.M El Rey, la hipótesis que deberán recoger los presupuestos, no podrá presuponer la superación de una eliminatoria que no se haya superado en la temporada T-1 o T-2 en dicha competición, ni, tampoco, mayor volumen de ingresos ni de aportación al resultado de explotación que en cualquiera de esas 2 temporadas, salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP.

3. A este respecto, los Clubs o SADs que en la temporada T vayan a militar en segunda división A, y en T-1 hayan disputado en la Copa S.M EL Rey una eliminatoria en contra de uno de los 6 primeros clasificados en la Liga de 1ª división en la temporada T-2, además de las limitaciones de razonabilidad de las estimaciones, tendrán una limitación de los ingresos presupuestados por taquillas para la citada eliminatoria, que será el 15% del importe recaudado realmente en la misma en la temporada T-1.

Por ejemplo: *(Un Club o SAD que milita en la temporada 2014-2015 en 2ª división A, y se enfrenta en dieciseisavos de la Copa S.M. El Rey de dicha temporada al Campeón de Liga de la temporada 2013-2014 y obtiene una taquilla de 800.000 Euros, descontado el IVA).*

.- Para la temporada 2015-2016, si milita en la segunda división A, sólo podrá presupuestar como taquilla de Copa S.M. El Rey correspondiente a dieciseisavos de final el importe del 15% de 800.000 Euros, es decir, 120.000 Euros.

4. Asimismo, cuando un club o SAD que a la fecha de presentación de los presupuestos, pueda matemáticamente disputar la competición de la Supercopa de España en la temporada T, preparará una alternativa de ingresos y gastos derivada de dicha participación y que, salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no podrá suponer una aportación positiva al resultado

de explotación mayor de la producida por su participación en dicha competición en temporadas posteriores a la T-4.

En el caso de que no se haya producido ese caso, es decir, que no haya disputado dicha competición en temporadas posteriores a la T-4, la alternativa presentada por el Club o SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de validación de la LFP.

(b).- (702) Ingresos de Competiciones oficiales Internacionales:

Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, se procederá de acuerdo con los siguientes puntos:

1.- De acuerdo con el reparto de ingresos que el organizador de la competición internacional tenga vigente en la fecha de presentación de los presupuestos en virtud de lo establecido en el artículo 1, se estimaran los ingresos que se hubieran producido si se aplicara a las 3 mejores clasificaciones deportivas obtenidas por el Club o SAD en dicha competición desde la temporada T-5 hasta la T-1 y se obtendrá así la media de los citados ingresos que serán el máximo a presupuestar en T.

El mismo procedimiento se seguirá si el Club ha participado tan sólo 2 veces en la aludida competición y en el periodo indicado

2.- En caso de que el Club o SAD haya participado en menos de 2 ocasiones en dicha competición en el periodo indicado en el punto anterior, la alternativa presentada por el Club o SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación de la LFP.

3.- Para el caso de que un Club o SAD quiera estimar los ingresos de Europe League para la temporada T, y pretenda utilizar una clasificación obtenida en esta competición en el periodo indicado en el apartado 1 en la que se hubiera incorporado a la misma proveniente de la Champions League, el cálculo de los ingresos se hará como si hubiera llegado a dicha clasificación deportiva que pretenda utilizar sin pasar por la competición de Champions League.

Ejemplo:

Un Club o SAD que va a disputar en T la Europe League:

En la temporada T-5 llegó a Semifinales de la Europe League pero provenía de la primera fase de la competición de la Champions League

En la temporada T-2 llegó a octavos de final de la Europe League, y lo hizo sin pasar por la primera fase de la competición de Champions League.

Par obtener el límite de los ingresos a presupuestar en la temporada T por la competición de Europe League procederá de la siguiente forma:

Tomará los ingresos que UEFA tenga vigentes por llegar a Semifinales y a Octavos de Final de la Europe League y sencillamente hará la media.

4.- El importe de las taquillas a presupuestar por participar en la Champions League o Europe League, será la media de las obtenidas en las temporadas

que se tomen de referencia, o en su caso, las que acepte el Órgano de validación de la LFP a propuesta del Club.

(c).- (703) Ingresos de otras competiciones y partidos amistosos:

Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá un importe superior al de la media de las últimas 3 temporadas.

(d).- (706) Ingresos por comercialización:

d.1.- Ingresos derivados de ventas de tiendas oficiales

Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá un importe superior al de la última temporada en la que se hubiera militado en la categoría presupuestada para la temporada T.

d.2 Resto de ingresos comerciales

Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirán importes presupuestados que no estén justificados por contratos firmados al menos en un 90% de dicha cifra presupuestada, aplicándose el mismo precepto para la proyección de las cantidades variables que pudieran contener dichos contratos que el descrito en el siguiente apartado para los derechos de retransmisión.

A los efectos de justificar la alternativa presentada y la existencia de los contratos aludidos en este subapartado, cada Club o SAD presentará un Certificado del Secretario del Consejo de Administración de acuerdo al modelo disponible en la herramienta informática creada al efecto.

(e).- (707) Derechos de retransmisión:

1. Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, sólo se admitirá el importe justificado mediante contrato.

2. Para el caso de que del aludido contrato, se desprenda la posibilidad de obtener un ingreso fijo e ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que las que se hubieran producido en cualquiera de las dos temporadas anteriores a la temporada T y de acuerdo con la categoría que se prevea militar en la misma, salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP.

3. En relación con lo establecido en el punto 2 anterior, en el caso de no haber militado en las dos temporadas anteriores en la categoría presupuestada para la temporada T, la alternativa presentada por el Club o SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de validación de la LFP.

4. A los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del contrato aludido, cada Club o SAD presentará un Certificado del Secretario del Consejo de Administración de acuerdo al modelo disponible en la herramienta informática creada al efecto.

(f).- (708) Ingresos por publicidad Estática y Dinámica:

f.1.- Ingresos de publicidad, cuya explotación se haya cedido a terceros a cambio de precio cierto.

1. Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, sólo se admitirá el importe justificado mediante contrato.

2. Cuando del contrato correspondiente se desprenda la posibilidad de obtener un ingreso fijo e ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que las que se hubieran producido en cualquiera de las dos temporadas anteriores a la temporada T y de acuerdo con la categoría que se prevea militar en la misma, salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP.

3.-En relación con lo establecido en el punto 2 anterior, en el caso de no haber militado en las dos temporadas anteriores en la categoría presupuestada para la temporada T, la alternativa presentada por el Club o SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de validación de la LFP.

4.- A los efectos de justificar la alternativa presentada y la existencia de los contratos aludidos, cada Club o SAD presentará un Certificado del Secretario del Consejo de Administración de acuerdo con el modelo disponible en la herramienta informática creada al efecto..

f.2.- Ingresos de publicidad, cuya explotación no se ha cedido a terceros a cambio de precio cierto.

Respecto de la explotación de la publicidad que el Club no haya cedido a un tercero a cambio de precio cierto y la gestione directamente o incluso lo haga a través de terceros, no se admitirá un importe superior al de la última temporada en la que se haya militado en la categoría presupuestada para la temporada T.

(g).- (7082) Ingresos por Liga Nacional Profesional:

Será la LFP quien determinará el importe estimado a incluir en esta rúbrica por parte de sus Clubes o SAD afiliados.

(h).- (710) Ingresos por abonados y (711) Ingresos por carnets:

Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá un importe que supere el del año anterior.

Reglas especiales :

1.- Para el caso de que se proyecte un incremento de ingresos por abonados, por haber incluido en el abono una competición no considerada en la campaña anterior, o por haber incrementado la capacidad del Estadio, se deberá explicar detalladamente el origen de dicho incremento. Dichas explicaciones, para que se acepte el incremento de ingresos por abonados, deberán tener el visto bueno del Órgano de validación de la LFP.

2.- En el caso de que los Clubes discriminen diversas alternativas de venta de abonos o carnets por temporada, en función de las distintas competiciones a disputar por el Club o SAD, se deberá presentar la proyección de ingresos para cada alternativa, no admitiéndose, para cada categoría, un importe superior al de la temporada anterior.

3.- En el caso de que en la temporada T, se vaya a militar en una categoría de Liga distinta a la que se milite en la temporada T-1, se tomará como referencia, a los efectos de calcular el límite de los ingresos por abonos y carnets presupuestados, el de la última temporada en la que se haya militado en la categoría presupuestada. Si este hecho no se hubiera producido o fuera anterior a la temporada T-3, la alternativa presentada por el Club o SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de validación de la LFP, que tendrá en cuenta ratios económicos, demográficos, geográficos, etc., de Clubes con ratios similares.

4- El Órgano de validación de la LFP, podrá hacer ajustes a dichas premisas, si dispone de información que, de manera razonable, evidencie que los ingresos por el concepto señalado en este apartado van a ser inferiores a los que se desprenda de aplicar las reglas anteriormente expresadas.

Ejemplo: Si un Club en la temporada 2014-15 ha obtenido de recaudación 1 millón de euros por abonos, y una de sus condiciones de venta era que quien lo comprara tendría un descuento del 50% para la temporada 2015-16, el máximo ingreso por abonos que se le permitirá proyectar para esta última temporada será de 500 mil euros.

(i).- (73) Trabajos realizados para la entidad:

Todos los ingresos que se incluyan en este grupo, deberá estar justificados ante el Órgano de Validación de la LFP.

(j).- (74) Subvenciones a la explotación y de capital traspasadas a resultados:

1. Todos los ingresos que se incluyan en este grupo, deberán estar justificados mediante los contratos o acuerdos correspondientes.

2. A los efectos de justificar la existencia del contrato aludido, cada Club o SAD presentará un Certificado del Secretario del Consejo de Administración de acuerdo al modelo facilitado por la LFP, para el caso de que se presupuesten para la temporada T unos ingresos superiores a los realizados en la temporada T-2.

(k).- (75) Otros ingresos de gestión:

Respecto de las cuentas correspondientes a este grupo, salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá un importe superior al de la media de las últimas 3 temporadas.

(l).- (757) Ingresos por cesión de jugadores:

Respecto de los ingresos por cesión, se tratarán como un elemento que formará parte del coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP, implicando un menor coste y se incorporarán en el correspondiente Anexo VI con signo negativo.

(m).- (76) Ingresos Financieros:

Los ingresos incluidos en este grupo se deberán justificar a través de los flujos de cobros y pagos correspondientes, contratos o estimaciones contables.

(n).- (77) Beneficio procedentes del inmovilizado e ingresos excepcionales:

Salvo lo establecido a continuación para la cuenta (776) “Beneficios procedentes del traspaso de jugadores”, solo se aceptarán importes justificados ante el Órgano de validación de la LFP.

(o).- (776) Beneficios procedentes del traspaso de jugadores:

1. Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá un importe superior al de la media de las 3 temporadas anteriores a la temporada T, reducido en el importe de la media de las 3 temporadas anteriores a la T de las cuentas que recojan Pérdidas procedentes de traspaso de jugadores y/o pérdidas por cualquier concepto que tenga que ver con contratos con jugadores o clubes de donde vengan o hayan recalado los mismos.

2. A los efectos de conocer el importe de los beneficios procedentes del traspaso de jugadores de la temporada T-1, se acompañará certificado del Secretario del Consejo de Administración, respecto de los producidos hasta el 31 de Enero de T-1.

(p).- (60) Compras; (62) Servicios Exteriores; (644) Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el personal; (649) Otros gastos sociales:

1. Respecto de las cuentas correspondientes a estos grupos, salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá una reducción superior al 8% de los importes de la temporada T-1.

No obstante lo anterior, respecto de la cuenta correspondiente a Servicios Exteriores, salvo justificación aceptada por el Órgano de Validación, no se admitirá reducción alguna respecto de los importes de la temporada T-1.

2. Especial atención merecerá el presupuesto por compras destinadas a ser vendidas en las tiendas oficiales del Club o SAD. Se deberá establecer una explicación de las hipótesis que sustentan el mismo, en relación con los ingresos presupuestados por ventas en las tiendas oficiales del Club o SAD.

(q).- (641) Sueldos y salarios del personal no deportivo:

Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá una reducción superior al 8% de los importes de la temporada T-1.

(r).- (6420) Indemnizaciones al personal no deportivo:

Se admitirá el importe presupuestado por el Club o SAD que deberá tener el visto bueno del Órgano de validación.

(s).- (6431) Seguridad Social del personal no deportivo:

Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá una reducción superior al 8% de los importes de la temporada T-1.

(t).- (65) Otros gastos de gestión:

1. Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se admitirá una reducción superior al 8% de los importes de la temporada T-1.

2. Lo establecido en este apartado no aplicará a los conceptos que deban recogerse en la cuenta (653) "gasto de adquisición de jugadores", ni a los gastos originados por recibir la cesión temporal de un jugador, que se tratarán como un elemento que formará parte del coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP, incorporándose al correspondiente anexo VI...

(u).- (66) Gastos financieros:

Los gastos incluidos en este grupo se deberán justificar a través de los flujos de cobros y pagos correspondientes, contratos o estimaciones contables.

(v).- (67) Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales:

Salvo lo establecido anteriormente para la cuenta (676) pérdidas procedentes por traspaso de jugadores, así como para cuentas que recojan gastos o pérdidas por cualquier concepto que tenga que ver con contratos con jugadores o clubes de donde vengan o recalen, que tal y como se ha expresado disminuirán el importe presupuestado para la cuenta (776), para este grupo de cuentas se admitirá el importe presupuestado por el Club, debidamente justificado que requerirá el visto bueno del Órgano de validación de la LFP.

(w).- (68) Dotaciones para amortizaciones: Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP y excepto para la cuenta (6810) "Amortización de derechos de adquisición de jugadores" que tiene su regulación específica a la que nos referiremos más adelante, no se admitirá una reducción superior al 8% de los importes de la temporada T-1 que deberá ser justificada para el caso de amortizaciones de inmovilizado material de instalaciones deportivas.

(x).- (69) Dotaciones a las provisiones: Se admitirá el importe presupuestado por el Club o SAD, si bien podrá ser ajustado por el Órgano de validación.

(y).- Gastos en concepto de plantilla deportiva:

Respecto del conjunto de las cuentas que recojan gastos relacionados con la plantilla deportiva, de las que destacamos a título enunciativo los siguientes grupos de cuentas:

(640) Sueldos y salarios, plantilla deportiva,
(6420) Indemnizaciones plantilla deportiva,
(6430) Seguridad Social plantilla deportiva,

(6810) Amortización de derechos de adquisición de jugadores,
(653) gastos de adquisición de jugadores,

teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2.3 del artículo 9 de esta norma respecto de las primas colectivas, así como los gastos incurridos por recibir la cesión temporal de un jugador y cualquier otra cuenta de gastos que incluya cualquier tipo de remuneración a la plantilla deportiva o a sociedades tenedoras de derechos de imagen de algún miembro de la misma o coste relacionado con dicha plantilla deportiva, no incluidos en las cuentas mencionadas anteriormente, disminuidos por los ingresos de cesión de jugadores (757).

se aceptará aquel importe que, una vez validadas las cifras del resto de ingresos, gastos, beneficios y pérdidas presupuestadas, haga que se cumpla la **“ecuación de equilibrio presupuestario”**, con las restricciones que pudieran derivarse de los requisitos que debe cumplir el presupuesto de tesorería.

2.2.- Numeración y denominación de las cuentas.

La numeración y denominación de las cuentas utilizada en el presente artículo es de aplicación facultativa por parte de los Clubes y SADs. No obstante, es aconsejable que se utilicen con el fin de facilitar la elaboración de los Presupuestos cuya estructura y normas que desarrollan su contenido y presentación son obligatorias.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO 3. LA ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

A.- CLUBES O SAD QUE NO HAYAN APROBADO UN CONVENIO DE ACREEDORES DESDE SU CONSTITUCIÓN, O HABIÉNDOLO HECHO, YA HAYAN SATISFECHO TODAS LAS DEUDAS PRIVILEGIADAS, ORDINARIAS Y SUBORDINADAS DERIVADAS DEL MISMO.

La ecuación de equilibrio presupuestario, deberá cumplir que la suma de los conceptos recogidos en los apartados A1, reducidos por los que se recogen en el apartado A2, sea igual o mayor que cero, siendo

A.1.- La suma de:

1.- Los resultados positivos o “0” antes de impuestos:

(i) De la temporada T-2 (*siempre auditado y ajustado por las salvedades cuantificadas en el informe del auditor de dicha temporada*).

(ii) De la temporada T-1 (*siempre auditado y ajustado por las salvedades cuantificadas en el informe del auditor de dicha temporada, , además de tener en cuenta en este caso que no se podrá considerar en la ecuación de equilibrio presupuestario correspondiente a la temporada T+1*).

(iii) Presupuestados para la temporada T

2.- El importe de las aportaciones reguladas en el artículo 4 de la presente norma.

A.2.-

1. El saldo negativo resultante de sumar;

El Resultado negativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos de la temporada T-2 que no haya sido tenido en cuenta en la ecuación de equilibrio presupuestario de temporadas anteriores

El Resultado negativo antes de impuestos estimado para la temporada T-1.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, la parte del saldo negativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos de la temporada T-1 que se impute en la ecuación de equilibrio del periodo T, no se imputará en la ecuación de equilibrio presupuestario de la temporada T+1.

2.- El impuesto sobre sociedades correspondiente a la temporada T-1, T-2 y T, aunque no supongan una obligación de pago para el Club o SAD (*no se computarán importes registrados como ingreso o menor gasto*).

3.- Los ajustes derivados de la verificación prevista en el capítulo referido a procedimientos de verificación de esta norma, al comparar el resultado de las operaciones presentadas por el Club o SAD, una vez aceptado su presupuesto de la temporada T-1, para incrementar su límite de plantilla deportiva inscribible en la LFP en la temporada T-1 y el importe real del mismo.

4.- El mayor coste de plantilla deportiva, incluidas las primas colectivas (siempre que no respeten lo establecido en el artículo 9.2.3 de esta norma), verificada por el auditor de acuerdo con los procedimientos de verificación recogidos en el artículo 23 de esta norma, puesto de manifiesto al comparar la información presentada por el Club o SAD en concepto de coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP para la temporada T-1 y el importe real de la misma.

5.- Las aportaciones de accionistas o partes relacionadas que hayan incrementado el límite de plantilla inscribible en la LFP y se devuelvan a los aportantes o partes relacionadas de los mismos o reduzcan su vencimiento a menos de 3 años a contar desde el 1 de julio de T.

6.- El importe de las deudas vencidas, líquidas y exigibles que se tengan frente a la LFP a fecha 30 de junio de T-1.

B.- CLUBES O SAD QUE HAYAN APROBADO UN CONVENIO DE ACREEDORES Y NO HAYAN TERMINADO DE SATISFACER TODAS SUS DEUDAS PRIVILEGIADAS, ORDINARIAS Y SUBORDINADAS.

Además de no presentar pérdidas para la temporada T, la ecuación de equilibrio presupuestario, deberá cumplir que la suma de los conceptos recogidos en el apartado B.1, reducidos por los que se recogen en el apartado B2, sea igual o mayor a los recursos que debería generar el Club o SAD, de acuerdo con lo establecido en el plan de viabilidad que sustenta el correspondiente convenio de acreedores para T.

B.1.-

1.- Los recursos a generar (de acuerdo con la definición recogida en el capítulo octavo) por el Club o SAD en T.

2.- El importe de las aportaciones reguladas en el artículo 4 de la presente norma, con las limitaciones allí establecidas para los clubes y SAD a los que se refiere este apartado.

B.2.-

El saldo negativo resultado de sumar

1.- La diferencia negativa que se ponga de manifiesto al comparar, los recursos que, de acuerdo al plan de viabilidad que sustente el Convenio de Acreedores que hubiera suscrito el Club o SAD, se debieran generar en la temporada T-1 y T-2 y los que realmente se hubiese generado o se prevea generar (*que se considerará como un sumando negativo*).

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, la diferencia negativa expresada que se impute en la ecuación de equilibrio del periodo T, no se imputará en la ecuación de equilibrio presupuestario de la temporada T+1

2.- Los ajustes derivados de la verificación prevista en el capítulo referido a procedimientos de verificación de esta norma, al comparar el resultado de las operaciones presentadas por el Club o SAD, una vez aceptado su presupuesto de la temporada T-1, para incrementar su límite de plantilla deportiva inscribible en la LFP en la temporada T-1 y el importe real del mismo.

3.- El mayor coste de plantilla deportiva, incluidas las primas colectivas (siempre que no respeten lo establecido en el artículo 9.2.3 de esta norma), verificada por el auditor de acuerdo con los procedimientos de verificación recogidos en el artículo 23 de esta norma, puesto de manifiesto al comparar la información presentada por el Club o SAD en concepto de coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP para la temporada T-1 y el importe real de la misma.

4.- Las aportaciones de accionistas o partes relacionadas que hayan incrementado el límite de plantilla inscribible en la LFP y se devuelvan a los aportantes o partes relacionadas de los mismos o reduzcan su vencimiento a menos de 3 años a contar desde el 1 de julio de T.

5.- El importe de las deudas vencidas, líquidas y exigibles que se tengan frente a la LFP a fecha 30 de junio de T-1.

Respecto de los Clubes y SAD que se encuentren en la circunstancia expresada en el enunciado de este apartado, el Órgano de Validación de la LFP tendrá la facultad de ajustar el importe fijado en el plan de viabilidad que sustenta el referido Convenio de Acreedores como recursos a generar, en virtud de que se hayan asumido y comprometido por parte del Club importes y/o vencimientos de devolución de deuda concursal distintos a los previstos en el mismo.

C.- CLUBES O SAD QUE ESTÉN EN CONCURSO DE ACREEDORES Y NO HAYAN APROBADO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE ACREEDORES.

La ecuación de equilibrio presupuestario será la misma que la expresada en el apartado B anterior teniendo en cuenta que será el Órgano de Validación de la LFP quien estimará, según su criterio, basado en Convenios de Clubes similares y resto de circunstancias que puedan a su juicio afectar al Club o SAD , los recursos que se deberán generar en T.

D. NOTAS COMUNES

Las referencias a los resultados de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos que se hacen en la ecuación de equilibrio presupuestario, serán ajustadas en todo caso con los ingresos y/o gastos que se imputen directamente al Patrimonio Neto.

La cifra que se fije en concepto de impuesto sobre beneficios, vendrá acompañado de la correspondiente explicación por parte del Club o SAD de los cálculos y ajustes realizados para la obtención del mismo.

ARTÍCULO 4. NORMAS PARA CONSIDERAR APORTACIONES COMO INCREMENTOS DE LÍMITE DE PLANTILLA

1 Las Aportaciones a las que se refiere el artículo anterior, además de cumplir los términos y conceptos descritos en el capítulo Octavo de estas Normas y previstas en el apartado 9 del Anexo I del Reglamento General de la LFP, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.1 Deben ser realizadas por accionistas o partes relacionadas.

1.2.- Tendrán el límite cuantitativo establecido en el punto 5 del Anexo I del Libro X del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional de Control Económico de los Clubes y SADs afiliados a la LFP.

1.3.-Se deberán reconocer y registrar en los Estados Financieros del Club o SAD correspondientes a la temporada T-1 o T y ser desembolsados antes del 31 de agosto de la temporada T

No obstante lo establecido en el anterior párrafo, dicho plazo se podrá extender hasta el 30 de junio de T, para el exclusivo caso de que dichas aportaciones se hayan exigido como consecuencia de limitaciones impuestas al coste de plantilla deportiva del Club o SAD, derivadas, a juicio del Órgano de Validación de la LFP,

de la no razonabilidad de las hipótesis utilizadas en el presupuesto de tesorería para la temporada T.

1.4.- No deberán haberse tenido en cuenta para incrementar el límite de coste plantilla deportiva de temporadas anteriores a T.

1.5.- Se verá disminuidas por los importes o saldos de derechos de cobro frente a accionistas o partes relacionadas que figuren o debieran figurar en el activo del balance.

En este sentido, en cualquier momento el Órgano de Validación de la LFP podrá pedir certificación de los secretarios de los Consejos de Administración de los clubes, respecto del registro contable de dichas operaciones, pudiendo alterar, en su caso, el límite del coste de plantilla deportiva previamente otorgada.

2. LIMITES CUANTITATIVOS DE LAS APORTACIONES DE CAPITAL RECIBIDAS POR CLUBES Y SAD, A LOS EFECTOS DE SU CONSIDERACIÓN PARA INCREMENTAR EL LIMITE DE GASTO DE PLANTILLA DEPORTIVA.

Para el cómputo de las Aportaciones de capital recibidas de accionistas, socios o partes vinculadas, en una temporada T determinada, tal como se definen en el apartado 1 de este Artículo 4, (la “Aportación” o “Aportaciones”) a los efectos de incrementar el límite del gasto de plantilla deportiva, se tendrán en cuenta las normas que se consignan a continuación y que tienen por objeto establecer límites cuantitativos específicos en dicho cómputo en función de la situación económica, financiera y, en su caso, concursal, del Club o SAD de que se trate.

2.1.- GRUPO A

Se incluyen en este Grupo los Clubes y SAD que en su Balance del último ejercicio auditado o si ya estuvieran formulados, en los posteriores Estados Financieros Intermedios sometidos a revisión limitada, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) un Patrimonio Neto por importe superior al 50% del Pasivo Exigible,
- b) un Pasivo Ajustado (tal y como se define en la presente Norma en su Capítulo Octavo) inferior en su cuantía al resultado de aplicar a la Cifra de Negocios el coeficiente 1,0, y
- c) no estén incluidos entre los Clubes y SAD referidos en el Grupo C o D previstos en los apartados 2.3 y 2.4. de este artículo.

La Cifra de Negocios a considerar a los efectos de lo establecido en la letra b) anterior, será la obtenida por el Club o SAD en la temporada más reciente de las 5 anteriores a aquella en la que se recibe la Aportación y en la que el Club o SAD haya militado en la categoría deportiva inferior.

Dichos Clubes o SAD podrán incrementar su límite de gasto en plantilla deportiva, con la distribución temporal que se indica en el párrafo siguiente, en una suma igual al CIEN (100) POR CIEN de la diferencia (siempre que sea positiva) entre

- (i) la cuantía de las Aportaciones

- (ii) el importe de las posibles pérdidas estimadas en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias y/o posibles déficits de tesorería, calculados previamente al registro de las Aportaciones y del incremento de límite de gasto de plantilla deportiva.

El importe resultante anterior, incrementará el límite de coste de plantilla deportiva del Club o SAD que haya recibido la Aportación de la temporada T en la que se registre la Aportación y de las 3 siguientes, distribuido por cuartas partes iguales.

En cualquier caso será preciso que Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la temporada en que se registre la Aportación y durante cada una de las 3 siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el límite de plantilla deportiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.8 de este Artículo y sin perjuicio de considerar en cada temporada los ajustes derivados del análisis del presupuesto de tesorería de la misma, tal como dispone con el artículo 10.2. de esta Norma.

2.2.- GRUPO B

Se incluyen en este Grupo los Clubes y SAD que en su Balance del último ejercicio auditado, o si ya estuvieran formulados, en los posteriores Estados Financieros Intermedios sometidos a revisión limitada, no cumplan con alguno de los requisitos a los que se refieren las letras “a”, “b” y “c” del apartado 2.1 anterior

Dichos Clubes o SAD podrán incrementar su límite de gasto en plantilla deportiva, con la distribución temporal que se indica en el párrafo siguiente, en una suma igual al OCHENTA (80) POR CIEN de la diferencia (siempre que sea positiva) entre:

- (i) la cuantía de las Aportaciones, y
- (ii) el importe de las posibles pérdidas estimadas en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias y/o posibles déficits de tesorería, calculados previamente al registro de las Aportaciones y del incremento de límite de gasto de plantilla deportiva.

El importe resultante anterior, incrementará el límite de coste de plantilla deportiva del Club o SAD que haya recibido la Aportación de la temporada T en la que se registre la Aportación y de las 3 siguientes, distribuido por cuartas partes iguales.

En cualquier caso será preciso que Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la temporada en que se registre la Aportación y durante cada una de las 3 siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el límite de plantilla deportiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.8 de este Artículo y sin perjuicio de considerar en cada temporada los ajustes derivados del análisis del presupuesto de tesorería de la misma.

2.3.- GRUPO C

Se incluyen en este Grupo los Clubes o SAD que cumplan alguna de las siguientes condiciones

- a) un Pasivo Ajustado (tal y como se define en la presente Norma en su Capítulo Octavo) en el Balance de último ejercicio auditado, o si ya estuvieran formulados, en los posteriores Estados Financieros Intermedios sometidos a revisión

limitada, superior en su cuantía al resultado de aplicar a la Cifra de Negocios el coeficiente 2,5 o

- b) habiendo sido aprobado el correspondiente Convenio de Acreedores en un procedimiento concursal, no hayan cancelado a la fecha de la aportación al menos un 75% de la totalidad de sus deudas concursales.

El coeficiente a aplicar a la Cifra de Negocios al que se refiere el apartado “a” anterior, será del 2,3 para Aportaciones que se realicen en la temporada 2015-2016, del 1,9 a las que se realicen en la temporada 2016-2017, del 1,7 a las que se realicen en la temporada 2017-2018 y del 1,5 a las que se realicen en la temporada 2018-2019 y siguientes.

La Cifra de Negocios a considerar a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, será la obtenida por el Club o SAD en la temporada más reciente de las 5 anteriores a aquella en la que se recibe la Aportación y en la que el Club o SAD haya militado en la categoría deportiva inferior.

Dichos Clubes y SAD podrán incrementar su límite de gasto en plantilla deportiva, con la distribución temporal que luego se indicada, en el CINCUENTA (50) de la diferencia (siempre que sea positiva) entre

- a) El importe de Aportaciones, como minuendo
- b) Y como sustruendo la suma de
 - (i) la cuantía de las penalizaciones que, de acuerdo con la presente Norma, se apliquen en el límite del gasto de plantilla deportiva derivadas de los “Déficits de Recursos” que se definen en el Capítulo Octavo de estas Normas¹.
 - (ii) el importe de las Aportaciones que estén ya contempladas y previstas en el expresado Plan de Viabilidad, y
 - (iii) la cuantía de los pagos anticipados en favor de acreedores concursales que resulten exigibles por éstos de acuerdo con lo establecido en Convenio de Acreedores o Acuerdo Singular como consecuencia precisamente de la realización de la Aportación

El importe resultante anterior incrementará el límite de coste de plantilla deportiva del Club o SAD que haya recibido la Aportación de la temporada T en la que se registre la Aportación y de las 3 siguientes, distribuido por cuartas partes iguales.

En cualquier caso será preciso que Órgano de Validación autorice de forma expresa, desde la temporada en que se reciba la Aportación y durante cada una de las 3 siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el límite de plantilla deportiva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.8 de este Artículo y sin perjuicio de considerar en cada temporada los ajustes derivados del análisis del presupuesto de tesorería de la misma.

¹ Déficit de recursos: Diferencia negativa puesta de manifiesto al comparar los recursos que, de acuerdo al Plan de viabilidad que sustente el Convenio de acreedores que hubiera suscrito el Club o S.A.D., se debieran generar en una determinada temporada, y los que realmente se hubiese generado o se prevea generar.

2.4.- GRUPO D

Se incluyen en este Grupo los Clubes o SADs sujetos a procedimiento concursal en el que no se hubiera aprobado todavía el correspondiente Convenio de Acreedores

Estos Clubes o SADs no podrán tomar en consideración ni computar Aportación alguna para incrementar su límite de gastos de plantilla deportiva.

2.5.- Previsión de descenso de categoría

En el supuesto de que el momento de recibir la Aportación un Club o SAD incluido en los Grupos A, B o C, se conociera que éste va a descender de categoría o que tuviera altas probabilidades de que esta circunstancia se produzca, el Comité de Control Económico, a propuesta del Órgano de Validación, podrá ajustar a la baja la Cifra de Negocios a computar para su inclusión en un Grupo u otro de los previstos en este artículo.

2.6.-Obligación de información semestral. Ajuste.

Cualquier Club o SAD que pretenda tomar en consideración, con los requisitos exigidos en este artículo, Aportaciones para el incremento del límite de plantilla deportiva, prevista en el presente Capítulo, deberá presentar en cada temporada ante el Órgano de Validación dos informes con periodicidad semestral en los que consten todas las operaciones, contratos, negocios jurídicos y cualquier movimiento de dinero por cualquier concepto llevados a cabo desde el momento de las Aportaciones entre el Club o SAD y las personas y/o sociedades (o cualesquiera otras personas o sociedades vinculadas a los mismos²) que hubieran llevado a cabo las Aportaciones

Los referidos informes semestrales se presentarán coincidiendo respectivamente con la emisión del informe de auditoría de las Cuentas Anuales y con el informe de auditoría de revisión limitada de Estados Financieros Intermedios.

Si el Órgano de Validación -sin perjuicio de las facultades de comprobación de los órganos de la LFP- dedujera de dichos informes que las Aportaciones no se han realizado de manera efectiva y/o no ha sido mantenidas en el tiempo, por haber sido reintegradas o compensadas de forma directa o indirecta, podrá hacer el correspondiente ajuste al límite de coste de plantilla deportiva otorgado al Club o SAD en la propia temporada en la que tal circunstancia se haya puesto de manifiesto o en las siguientes, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente sancionador por parte de los Órganos Competentes de la LFP.

2.7.- Ajuste del importe del Patrimonio Neto

La cifra de Patrimonio Neto a computar para la inclusión de un determinado Club o SAD en uno u otro grupo de los previstos en este artículo, se ajustará de acuerdo con las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría y referidas a dicho concepto y eliminando el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se hubiera producido, la activación del derecho de uso de instalaciones deportivas. (Derecho de Uso y Patrimonio Neto Ajustado, según definición Capítulo Octavo de estas Normas)

2.8.- No aplicabilidad

² Se entiende por persona o sociedad vinculada las partes vinculadas al aportante de acuerdo con lo dispuesto en la normas del Plan General de Contabilidad

Lo establecido en el presente artículo 4 apartado 2, no será de aplicación si el Club o SAD que pretenda tomar en consideración Aportaciones para incrementar su límite de plantilla deportiva, tuviera previsto realizar en los 4 años siguientes al desembolso de la misma inversiones distintas a la compra de derechos federativos.

En este caso, será el Comité de Control Económico quien, ajustará y fijará finalmente el importe que puede destinar a dicho incremento de límite de plantilla deportiva, de acuerdo con la información presentada por el Club relativa a las citadas posibles inversiones.

3.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES Y SAD PARA INCREMENTAR EL LIMITE DE GASTO DE PLANTILLA DEPORTIVA.

3.1. Los Clubes o SADs que pretendan computar Aportaciones recibidas para incrementar su límite de gasto de plantilla deportiva, formularán ante el Órgano de Validación la correspondientes solicitud por escrito que se acompañará de los siguientes documentos económico-financieros

- Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- Estimación del Estado de Tesorería.
- Estimación del Estado de Inversiones y Desinversiones.

3.2. La información a incluir en los citados documentos económico-financieros será la correspondiente a la temporada en la que se solicite autorización para incrementar el límite del coste de plantilla deportiva por la toma consideración de Aportaciones.

Se incluirá también la información relativa a la siguiente temporada cuando la Aportación se haya recibido después del 15 de noviembre.

3.3. Esta documentación se elaborará de acuerdo con la normativa sobre elaboración de presupuestos aprobada por la LFP, con las siguientes precisiones

- a) No se incluirá ni se aceptará ningún ingreso que no se haya realizado o que no esté respaldado por el correspondiente contrato.
- b) Los beneficios por traspaso de jugadores se incluirán por su valor realizado hasta la fecha de presentación de los aludidos documentos económico-financieros.
- c) El Órgano de Validación de la LFP, respecto de la información presentada por el Club o SAD, podrá realizar los ajustes que con criterios de razonabilidad considere oportunos y debidamente motivados, particularmente, los gastos no deportivos en virtud de los datos reales de temporadas anteriores y posibles gastos excepcionales en los que pudiera incurrir el Club o SAD beneficiario de la Aportación.

4. LÍMITE DE GASTO DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE

El límite del gasto de plantilla deportiva inscribible en la LFP se incrementará en una cantidad que será igual del resultado de aplicar al incremento del gasto de la

plantilla deportiva total que derive en su caso de la aplicación de este Artículo la misma proporción que represente el gasto de plantilla deportiva inscribible sobre el gasto total de la plantilla deportiva, en sus respectivas cuantías previamente asignadas por el Órgano de Validación.

ARTÍCULO 5. PÉRDIDAS DERIVADAS DE QUITAS PROVENIENTES DE CLUBES O SADS CONCURSADOS.

A los efectos del cálculo de la ecuación de equilibrio presupuestario para cada temporada, las pérdidas que un Club o SAD pudiera haber soportado como consecuencia de quitas derivadas de la entrada en concurso de acreedores de Clubes o SADS de nacionalidad española, y que se hubieran incluido en la Cuenta de Resultados de la temporada T-2 o en la estimación la cuenta de pérdidas y ganancias de la temporada T-1, se ajustarán, computándose las mismas proporcionalmente en cada una de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las temporadas en las que el importe de las quitas se hubiera percibido de no haberse producido la misma..

ARTÍCULO 6. CLUBES CONCURSADOS-ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

1. A los efectos del cálculo de la ecuación de equilibrio presupuestario, los ingresos registrados por Clubes o SADS como consecuencia de quitas derivadas de la aprobación de su propio convenio de acreedores, se deberán ajustar en el sentido inverso al incluido en la cuenta de resultados del ejercicio en el que se hubieran registrado, además tampoco se tendrán en cuenta a la hora de calcular el importe de la Cifra de Negocios.

2. Tampoco se tendrán en cuenta en la ecuación de equilibrio presupuestario, los ingresos registrados como consecuencia de haberse reconocido menores deudas o exceso o aplicaciones de provisiones provenientes del Concurso de Acreedores, aunque no tengan la calificación de quita en su sentido legal estricto.

ARTÍCULO 7. LIMITACIONES A LA CONSIDERACIÓN DE RESULTADOS POSITIVOS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE LA TEMPORADA T-2 EN LA ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO PARA LA TEMPORADA T

1. A los efectos de la obtención de la ecuación de equilibrio presupuestario, no tendrán en cuenta los Resultados positivos de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la temporada T-2, tal y como indica la ecuación de equilibrio presupuestario, los Clubes y SADS que no tengan auditados los Estados Financieros referidos a dicha temporada, y los que, teniéndolos auditados no cumplan cada uno de los dos siguientes ratios:

(1.1).- Que el Patrimonio Neto de la Temporada T-2 sea superior al 30% de su cifra de negocios (*para los Clubes o SADS que militen en la temporada T-2 en segunda división, dicho porcentaje será del 60%*) o, alternativamente, hayan tenido en los 2 últimos ejercicios consecutivos auditados unos Resultados del

ejercicio antes de impuestos en su conjunto de al menos un 6% de la cifra neta de negocios de la temporada T-2.

(1.2).- Que respecto de balance auditado de la temporada T-2,

El pasivo ajustado, tal y como se define en la presente norma, sea inferior a la Cifra Neta de Negocios incrementada por el coeficiente 1,25, o, alternativamente,

el Patrimonio Neto represente un porcentaje igual o superior al 60% del pasivo ajustado.

2. El coeficiente 1,25 citado en el punto anterior, será el 0,9 para Clubes o SADs que hayan militado en segunda división en la temporada T-2.

3. A efectos de cálculo de los ratios anteriores, la cifra de patrimonio neto se ajustará de acuerdo con las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría referidas a dicho concepto, así como en las pérdidas estimadas correspondientes a la temporada T-1 y T, de acuerdo con la información presentada por el Club o SAD y aceptada por el Órgano de Validación de la LFP.

Asimismo no se tendrá en cuenta el efecto en el patrimonio neto derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el derecho de uso de instalaciones deportivas.

Para el cálculo del patrimonio neto requerido en cualquiera de los apartados de este artículo, será necesario restar el importe de los préstamos o figuras jurídicas similares en favor de cualquier accionista o socio del Club o SAD.

4. Los Clubes o SADs que imputen en la ecuación de equilibrio presupuestario los resultados positivos de T-1, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente norma, deberán cumplir con lo establecido en el presente punto, adaptando a la temporada T-1, las referencias realizadas a la temporada T-2.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN TRANSITORIO A LA CONSIDERACIÓN DE PÉRDIDAS DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS EN LA ECUACIÓN DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO
--

1. De modo transitorio, a efectos de obtención de la ecuación de equilibrio presupuestario, para la temporada 2015-2016, las pérdidas derivadas de las Cuentas de Resultados de temporadas anteriores, se considerarán con las siguientes limitaciones:

2. No se les tendrán en cuenta a los Clubes o SADs que a 30 de junio de 2014 cumplan con cada uno de los dos siguientes ratios:

(2.1).- Tengan Patrimonio Neto superior al 30% de la cifra de negocios (para los Clubes o SADs que militen en la temporada T-1 en segunda división, dicho porcentaje será del 60%), con los ajustes referidos en el siguiente punto 2.4.

(2.2).- El pasivo ajustado, tal y como se define en la presente norma, sea inferior a la Cifra Neta de Negocios incrementada por el coeficiente 1,50, o, alternativamente,

el Patrimonio Neto, represente un porcentaje igual o superior al 60% del pasivo ajustado, tal y como se define en la presente norma.

(2.3).- El coeficiente 1,5 citado en el subapartado anterior, será el 1,15 para Clubes o SADs que hayan militado en segunda división en la temporada T-1.

(2.4) A efectos de cálculo de los ratios anteriores, se tendrán en cuenta los siguientes ajustes:

a.- La cifra de patrimonio neto se ajustará de acuerdo con las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría referidas a dicho concepto y no se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el derecho de uso de instalaciones deportivas.

b.- La cifra de patrimonio neto a 30 de junio de 2014, se ajustará en la pérdida estimada correspondiente a la temporada 2014-2015 y 2015-2016. Dicho ajuste lo cifrará el Órgano de Validación de acuerdo con la información aportada por el Club.

3. Al resto de Clubes y SADs que no estén en el caso del apartado anterior, se les tendrá en cuenta los Resultados negativos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias hasta un límite del 20% de su cifra neta de negocios con un importe máximo de;

Un millón de Euros en Clubes que hayan militado en 2ª división en la temporada T-1, salvo que vayan a militar en 1ª en la temporada T, en cuyo caso el límite será de Dos millones,

Dos millones de Euros en Clubes que hayan militado en 1ª división en la temporada T-1, salvo que vayan a militar en 2ª en la temporada T, en cuyo caso el límite será de Un millón de euros..

4.- No obstante, lo establecido en los párrafos anteriores, en el caso de que un Club impute pérdidas de la temporada T-2 y de la T-1, los límites máximos aludidos se imputarán por cada una de las temporadas con pérdida.

5.- A efectos de cálculo de los ratios referidos en este artículo, la cifra de patrimonio neto se ajustará de acuerdo con las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría referidas a dicho concepto y no se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el derecho de uso de instalaciones deportivas.

Para el cálculo del patrimonio neto requerido en cualquiera de los apartados de este artículo, será necesario restar el importe de los préstamos o figuras jurídicas similares en favor de cualquier accionista o socio del Club o SAD.

6. A los Clubes que hayan aprobado su convenio de acreedores en la temporada T-1, no se les tendrán en cuenta las pérdidas de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Temporada T-1 y T-2.

En este sentido, los Clubes o SADs que estén inmersos en concurso de acreedores en los plazos de presentación de los presupuestos, seguirán un procedimiento especial para la fijación de la ecuación de equilibrio presupuestario, en lo que se refiere a la consideración o no de pérdidas de las temporadas T-1 y T-2. Concretamente, será el Órgano de Validación de la LFP quien dependiendo de la fase en la que se encuentre el concurso y de la información que se pueda recabar de los Administradores Concursales determinará si se les considera o no las pérdidas de dichas temporadas y el límite de dicha consideración.

ARTÍCULO 9. ACLARACIONES RESPECTO DEL GASTO EN CONCEPTO DE PLANTILLA DEPORTIVA

1.- Respecto de la proporcionalidad entre coste de plantilla deportiva inscribible y la NO inscribible:

1.1.- Una vez establecido el límite de gasto de plantilla deportiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. (y) de la presente Norma, los Clubes o SADs deberán distinguir en su presupuesto de gastos de plantilla deportiva, cuál es el destinado a plantilla inscribible en la LFP y cuál el destinado a plantilla deportiva no inscribible en la LFP, incluyendo en este último el correspondiente a las secciones deportivas distintas del fútbol.

1.2.- Salvo justificación aceptada por el Órgano de validación de la LFP, no se aceptará, para la temporada T, que la proporción que el importe de la plantilla deportiva inscribible en la LFP represente sobre el total de coste de plantilla deportiva varíe en más de 5 puntos porcentuales respecto a la proporción que resulte de la información presentada por el Club o SAD referida a la temporada T-1.

1.2.1.- Por ejemplo, si del total del gasto (coste) de plantilla deportiva de la temporada 2013-2014, el 90% se destinó a plantilla inscribible en la LFP y el 10% a plantilla no inscribible, no habrá necesidad de justificar la variación de dicha combinación de porcentajes para la temporada 2014-2015, siempre que el presupuesto destinado para la plantilla deportiva inscribible en la LFP en la temporada 2014-2015, no sea menor al 85% del total del gasto de plantilla deportiva presupuestado.

1.3.- Para el caso en el que cualquier Club o SAD haya variado dicha proporcionalidad de costes de plantillas deportivas estimadas para T en comparación con la producida en T-1,, sin que dicha variación se hubiera llegado a producir en al menos un 50%, y ello hubiera supuesto un incremento del límite del coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP para la temporada T, dicho incremento de límite de plantilla deportiva inscribible en la LFP y hasta el límite del 50% del mismo, reducirá el límite de coste de plantilla deportiva para la temporada T+1.

2.- Aclaraciones de la consideración del coste de plantilla deportiva inscribible:

2.1.- Se considerará coste de plantilla deportiva inscribible:

a.-El coste correspondiente a aquellos jugadores que, sin estar inscritos en la LFP, no lo estuvieran en ninguna otra plantilla del Club.

b.- El coste de jugadores que a fecha de remisión de la información de la plantilla inscribible, inicial o en cualquier actualización, que aun sin tener contrato en vigor con el Club o SAD en dicho momento hayan recibido o vayan a recibir, ellos o las sociedades tenedoras de sus derechos de imagen, algún tipo de contraprestación por cualquier motivo y/o hayan supuesto el registro de algún coste o pérdida en la Cuenta de Resultados del Club o SAD.(Por lo tanto, también forma parte del coste de plantilla deportiva inscribible la pérdida contable que se deba registrar por terminar la relación contractual, sea cual sea el motivo de dicha terminación, con un jugador o técnico, salvo para el caso de que dicha terminación de la relación contractual provoque un beneficio por traspaso de jugadores).

(Ejemplo): Se incluirá en la plantilla inscribible en la LFP, a título enunciativo, el coste de despido de un jugador, de un entrenador, el coste asumido por un club de un jugador que haya cedido, la pérdida contable por extinción de su contrato.

c.- El coste de los jugadores que se pretenda inscribir en plantillas de 1ª o 2ª división, así como el Entrenador, 2º Entrenador y Preparador Físico del equipo inscrito en la LFP.

d.- En caso de que un Club o SAD adquiriera una opción de compra a cambio de una contraprestación económica sobre un derecho de un jugador que no vaya a estar inscrito en el Club durante la temporada T, formará parte del coste de plantilla inscribible al menos el 25% de la aludida contraprestación.

El Órgano de validación de la LFP podrá incrementar o disminuir el porcentaje referenciado en virtud del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la operación y operaciones relacionadas.

e.- En el caso en el que un Club o SAD suscriba un contrato de cesión temporal de derechos federativos de un jugador con opción de compra de derechos federativos y/o económicos del mismo, y del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la operación por parte del Órgano de Validación de la LFP, se pueda concluir que el Club aludido ya ha asumido las obligaciones derivadas de la opción de compra de derechos citados, integrará en el coste de la plantilla inscribible de la temporada T el 25% del coste de la opción de compra aludida.

La conclusión a que se refiere este apartado, se podrá poner de manifiesto por parte del Órgano de Validación de la LFP en la propia temporada T o en las siguientes, imponiendo las correspondientes regularizaciones al Club afectado.

De acuerdo con lo fijado en los apartados anteriores, será obligación de los Clubes y SAD, informar al Órgano de Validación de la LFP de cuantas opciones de compra de derechos federativos de jugadores suscriban que impliquen la adquisición efectiva de obligaciones de pago.2.2.- Se

considerarán retribuciones a la plantilla deportiva las contraprestaciones devengadas en el periodo de que se trate, es decir, T, T-1, T-2 o T-3, por todos los conceptos los miembros de la misma y las sociedades tenedoras de sus derechos de imagen, así como la correspondiente amortización. *A título de ejemplo, meramente enunciativo: sueldos, salarios, primas de contratos, premios por firma, contraprestaciones en favor de sociedades tenedoras de derechos de imagen, contraprestaciones irregulares, indemnizaciones por despido, contraprestaciones por resolución contractual de mutuo acuerdo, pagos por vivienda, , Seguridad Social a cargo de la empresa, etc.*

2.3.- Serán parte del coste de plantilla deportiva las primas colectivas, incluidas las de permanencia. El importe presupuestado de estas para la temporada T, y en lo que se refiere a la plantilla inscribible en la LFP, estará en función de las hipótesis que sustenten el presupuesto, no pudiendo ser inferiores al 90% de las de mayor importe que se hayan negociado, reconocido y/ o devengado en cualquiera de las 3 temporadas anteriores a la temporada T por el mismo concepto, salvo justificación aceptada por el Órgano de Validación de la LFP.

3.- En el caso de que un jugador o técnico haya sido despedido por parte de un Club o SAD, y esté en litigio la fijación de la indemnización, será el Órgano de Validación de la LFP quien, dependiendo del caso en concreto y de las circunstancias en las que se produzca, fijará el coste a tener en cuenta como parte del coste de plantilla deportiva.

4.- En caso de pactar las contraprestaciones del contrato laboral en neto de impuestos, el importe bruto se calculará elevando al bruto dicho importe aplicando los tipos impositivos aplicables de acuerdo con las leyes de los respectivos impuestos sobre la renta

5.- Cuando un Club reciba de un mismo Club más de 2 jugadores cedidos o vendidos con opción de recompra, se deberá valorar la cesión al menos en el doble del salario mínimo para jugadores profesionales si milita en 2ª división y en el triple del salario mínimo de jugadores profesionales si milita en 1ª división.

6. A los Clubes o SAD cuyo equipo dependiente vaya a militar en T en una categoría superior a la que militaba en la temporada T-1, siempre que esta categoría no sea considerada profesional, (*es decir, la 1ª o la 2ª-A*), el Órgano de Validación de la LFP, previa aportación de información por parte del Club o SAD, ajustará el importe y la proporción del coste de la plantilla deportiva NO inscribible en la LFP, a los efectos de considerar el incremento de coste que dicho ascenso pueda significar, manteniendo el límite de plantilla deportiva otorgado.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESUPUESTO DE TESORERÍA, DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES Y DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 10. EL PRESUPUESTO DE TESORERÍA

1. El Presupuesto de Tesorería, que se presentará mensualizado, tendrá el formato establecido por la LFP, debiendo incluir de manera separada::

a) Los cobros y pagos derivados del presupuesto de ingresos y gastos, los cobros y pagos derivados del presupuesto de inversión, así como los impuestos asociados con la realización y ejecución de los mismos, IRPF, IVA...

b) Los cobros y pagos de importes reconocidos en el balance de situación a cierre de la temporada T-1, con la excepción de las partidas incluidas en el presupuesto de financiación.

c) Los cobros y pagos derivados del presupuesto de financiación.

2. En todo caso para que el presupuesto de tesorería sea aceptado por el Órgano de Validación de la LFP, deberá estar equilibrado de acuerdo a las asunciones e hipótesis en las que el mismo se base, respetando los preceptos fijados en la presente norma.

Se entenderá que el presupuesto de tesorería está equilibrado cuando presente saldo positivo en tesorería al inicio y al final de cada periodo mensual, en caso contrario, el Órgano de Validación de la LFP podrá hacer el correspondiente ajuste en el límite de coste de plantilla a otorgar al Club o SAD.

ARTÍCULO 11. EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES

1.- En el presupuesto de inversiones y desinversiones, de acuerdo con el formato recogido en el Anexo IV, se distinguirán las que correspondan a realizar en jugadores inscribibles en la LFP, en jugadores no inscribibles en la LFP, en resto de inmovilizado inmaterial, en inmovilizado material deportivo (Estadio, Ciudad Deportiva), resto de inmovilizado material, en inmovilizado financiero grupo y resto inmovilizado financiero.

2.- Respecto de las inversiones en jugadores inscribibles en la LFP proyectadas para la temporada T, y salvo justificación aceptada por el Órgano de Validación de la LFP, se deberá cumplir que el importe proyectado no podrá ser inferior al menor de los dos siguientes valores:

a.- El importe de las inversiones realizadas o a realizar en la temporada T-1

b.- El 80% de la media de inversiones realizadas o a realizar en las temporadas T-3, T2- y T-1.

Como excepción al precepto anterior, los Clubes y SAD que asciendan de categoría para la temporada T, el importe mínimo a proyectar como inversión en jugadores inscribibles en la LFP para la temporada T, será el triple de las inversiones realizadas o a realizar en la temporada T-1.

Por el contrario, los Clubes y SAD que desciendan de categoría para la temporada T, el importe mínimo a proyectar como inversión en jugadores inscribibles en la LFP para la temporada T, será 1/3 de las inversiones realizadas o a realizar en la temporada T-1.

3.- En el presupuesto de tesorería de la temporada T, se recogerán pagos por inversiones en derechos económicos-financieros de jugadores de al menos un 30% de los importes proyectados.

4.- Los Clubes y SAD que durante la temporada T, superen en más de un 30% el importe de las inversiones presupuestadas, deberán pedir autorización previa a su realización al Órgano de Validación de la LFP.

ARTÍCULO 12. EL PRESUPUESTO DE FINANCIACIÓN

1. En el presupuesto de financiación, de acuerdo con el formato recogido en el Anexo V, se distinguirán, tanto en la obtención de financiación como en la devolución de la misma:

- Procedentes de Entidades de Crédito
- Procedentes de Empresas Grupo o Asociadas
- Otras

2. Tal y como se indica en el Anexo V, se deberá distinguir, respecto de las operaciones relacionadas con las entidades de crédito, si son préstamos, pólizas de crédito, línea de avales, descuento pagarés, factoring, etc.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS NORMAS COMUNES A TODOS LOS PRESUPUESTOS

ARTÍCULO 13. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

1. La información de los presupuestos deberá venir referida al Grupo consolidado del que el Club sea matriz. (Salvo justificación al Órgano de validación de la LFP, no se admitirá un importe presupuestado que implique una contribución al Grupo, por parte de las sociedades filiales, de un resultado de explotación superior al de la temporada T-1).
2. A los efectos previstos en esta norma para establecer las cifras definitivas de los presupuestos presentados, los importes de ingresos, gastos, beneficios y pérdidas correspondientes a la temporada T-1, serán las que aparezcan en la estimación de Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentada en la LFP de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 punto 3 de la presente norma, pudiendo ser ajustadas por el Órgano de validación de la LFP y con la única excepción fijada en el punto 3 siguiente..

En relación al anterior párrafo, las cifras de ingresos y gastos del primer semestre de T-1, deberán coincidir con las contenidas en los Estados Financieros intermedios con revisión limitada de auditoría, en caso contrario podrá ser ajustado por el Órgano de Validación de la LFP.

3. No obstante lo establecido en el punto “2” anterior y como única excepción, la cifra a tener en cuenta para la temporada T-1 en concepto de “beneficios procedentes de traspaso de jugadores”, será la que se haya realizado efectivamente en la fecha de

presentación de la información requerida a Clubes y SADs de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 1 de esta norma.

4.- Las referencias en la norma a certificados emitidos por el Secretario del Consejo de Administración, se entenderán, para el caso de los Clubes, como certificados emitidos por el Secretario de la Junta Directiva.

5.- Toda la información económica financiera, incluida la prospectiva, presentada por parte de Clubes y SADs, deberá cumplir con la legalidad vigente y más concretamente con los principios, criterios y normas deportivas, mercantiles, contables y fiscales en vigor en el momento de su presentación.

ARTÍCULO 14. DOSSIER EXPLICATIVO

1. Los presupuestos presentados, deberán contener las asunciones fundamentales que sustentan el mismo y los riesgos que pueden afectar a los resultados futuros. *(A título de ejemplo: Categoría de la LFP en la que se prevé militar, qué competición europea se va a disputar, situación del riesgo de cobro con deudores , reclamaciones recibidas en contra del Club o SAD, etc.)* .

2. En todo caso, el Órgano de validación de la LFP podrá solicitar que se presente por parte del Club o SAD una alternativa de presupuesto con determinadas hipótesis, al margen de la versión del presupuesto que haya presentado o deba presentar, con las hipótesis que este Órgano estime convenientes, así como justificación documental de cualquier ingreso presupuestado por un Club o SAD.

3. El importe presupuestado de cada rúbrica de ingresos, gastos, beneficios y pérdidas, deberá contener la explicación correspondiente para llegar al mismo, de acuerdo con los preceptos fijados en el artículo 2 de esta norma.

ARTÍCULO 15. CLUBES CON RATIOS ECONÓMICO- FINANCIEROS ACEPTABLES

1. Los Clubes y SADs que cumplan cada uno de los ratios fijados en los apartados “a” y “b” del presente punto, sólo tendrán la obligación de presentar el presupuesto de ingresos y gastos en su versión abreviada y no les será aplicable lo establecido en el artículo 11.2, 11.3 y 11.4, todo ello salvo que estén sometidos a medidas de seguimiento de acuerdo con la normativa del control económico y siempre que el presupuesto de ingresos y gastos arroje un resultado positivo de acuerdo con los preceptos fijados en la presente norma.

Apartados “a” y “b” referidos en el párrafo anterior:

a.- Clubes o SADs que hayan obtenido en la temporada T-2 un beneficio antes de impuestos que supere al menos un 3% de la cifra neta de negocios o alternativamente, tengan un patrimonio neto superior al 30% de su cifra de negocios si van a militar en la temporada T en 1ª división, o del 60% si lo van a hacer en 2ª división.

b.- Clubes o SADs que tengan un pasivo ajustado a 31-12-T-1, tal y como se define en la presente norma, (justificado por informe de auditor, al menos limitado, sobre los Estados Financieros Intermedios), por debajo de la cifra de negocios de la temporada T-2 incrementada en el coeficiente 1,25.

2. El coeficiente 1,25 citado en el párrafo anterior, será el 0,9 para Clubes o SADs que militen en segunda división en la temporada T.

3. A efectos de cálculo de los ratios anteriores, la cifra de patrimonio neto se ajustará de acuerdo con las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría referidas a dicho concepto y no se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el derecho de uso de instalaciones deportivas.

4. En ningún caso, será de aplicación lo establecido en el apartado 1 de este artículo a aquellas SADs y/o Clubes que estén en concurso de acreedores o, habiendo aprobado el correspondiente Convenio de Acreedores, no hayan cancelado todas sus deudas concursales.

5. Los Clubes o SADs que cumplan los ratios descritos en este artículo, y además cumplan con las normas e indicadores del Libro X del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional en el último control realizado habiendo obtenido un certificado positivo sin recomendación, podrán exceder el límite de su plantilla deportiva.

Dicho exceso de plantilla deportiva, tendrá como límite máximo aquel importe que le deje su patrimonio neto a 30 de junio de T-2 o a 30 de junio de T-1 (*en caso de que hayan hecho uso de lo establecido en el artículo 1 punto 5 apartado e de esta norma y siempre que tengan auditados los Estados Financieros correspondientes a la temporada T-1*), como mínimo en el 30% de la cifra de negocios de T-2 o T-1, según el caso, con la condición fijada en el siguiente párrafo.

Además, la cifra del patrimonio neto a T-2 o T-1, según el caso, se reducirá en el importe de las pérdidas que se prevean, de acuerdo con criterios e hipótesis aceptadas por el Órgano de Validación de la LFP en T-1 y/o T, también según el caso.

6. Los Clubes que utilicen el exceso de límite establecido en el anterior párrafo, reducirán su límite de coste de plantilla en cada una de las temporadas T+1, T+2 y T+3, en una tercera parte del 50% del exceso del límite utilizado en la temporada T.

7. A efectos de cálculo de la cifra de patrimonio neto de acuerdo con lo establecido en este artículo, la misma se deberá ajustar de acuerdo con las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría referidas a dicho concepto y no se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el derecho de uso de instalaciones deportivas.

8. Para el cálculo del patrimonio neto requerido en cualquiera de los apartados de este artículo, será necesario restar el importe de los préstamos o figuras jurídicas similares en favor de cualquier accionista o socio del Club o SAD.

9.- A los efectos de la verificación del cumplimiento de los ratios a los que se refiere el apartado 1 del presente artículo, si el mismo no se desprende de las Cuentas Anuales y/o Estados Financieros Intermedios del Club o SAD que alegue su cumplimiento, este deberá presentar antes del 10 de abril de la temporada T-1 el correspondiente informe de auditor.

CAPITULO QUINTO. EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN, SUS COMPETENCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACEPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

ARTÍCULO 16. EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE LA LFP

1. El Órgano de Validación de presupuestos de la LFP es la institución que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1g), 30, 33 y 62 de los Estatutos Sociales y por delegación del Presidente de la LIGA, se encarga de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SAD afiliados, de las normas de elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas a la LIGA, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la presente norma. Dicho Órgano estará compuesto por el personal al efecto designado por el Presidente de la LIGA y podrá ser unipersonal.

2. En todo caso, los miembros del Órgano deberán poseer, al menos, diez años de experiencia profesional en responsabilidades de dirección relacionadas con las finanzas de Clubes y SAD de fútbol, incluidas las relacionadas con el diseño y la elaboración de presupuestos y no ostentar cargo directivo o relación laboral con ninguna Sociedad Anónima Deportiva o Club de los adscritos a la LIGA.

3. Dicho Órgano tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) aceptar los presupuestos presentados por los Clubes/SADs.
- b) requerir las explicaciones correspondientes en relación con la información que acepten o en la que se basen, así como de ajustar los importes que figuren en los mismos.
- c) elevar a los órganos competentes de la LFP las conclusiones oportunas a los efectos previstos en las Normas de elaboración de los presupuestos de los Clubes y SAD establecidos por la Comisión Delegada de la LFP y en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales.
- e) Interpretación de la normativa contable a aplicar a las transacciones económicas y financieras proyectadas para la temporada T-1 y T por parte de los Clubes y SADs.

4. Frente a los actos del Órgano de Validación, que impliquen, como consecuencia de una interpretación técnica de la normativa, una discrepancia con un Club/SAD en un porcentaje superior al 2,5%, en primera división o de un 5% en segunda división, del límite de coste de plantilla deportiva para la temporada T, se podrá interponer el correspondiente recurso ante el Comité de Control Económico en el plazo de dos días, en tanto en cuanto este Órgano no tenga atribuidas las funciones correspondientes al Órgano de Validación. Dicho recurso será resuelto en el plazo de cinco días por el Comité de Control Económico. Dicha resolución agotará la vía asociativa.

ARTÍCULO 17. AJUSTES DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE LA LFP A LOS PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR CLUBES Y SADs.

1. Las razones y criterios por los que podrá el Órgano de validación de la LFP realizar ajustes a los presupuestos presentados por los Clubes o SADs y, como consecuencia de ello, en el límite de plantilla deportiva a fijar al Club o SAD serán:

- a) La no razonabilidad de las hipótesis que sustenten los presupuestos, por falta de justificación o por no corresponder con los datos históricos del club.
- b) La no razonabilidad de las hipótesis utilizadas para estimar el momento de cobro de derechos a percibir de deudores en situación de concurso de acreedores o en difícil situación económico-financiera de acuerdo con registros o informaciones públicas, o de determinadas Administraciones Públicas.
- c) La no razonabilidad de las hipótesis utilizadas para estimar el momento de cobro de importes derivados de operaciones ordinarias a percibir, de acuerdo con el contrato oportuno o con el histórico del deudor, en un periodo medio superior a 6 meses siguientes a la finalización de la temporada a la que se refiere el presupuesto.
- d) La no razonabilidad de las hipótesis utilizadas para estimar el momento del cobro de los importes derivados de operaciones de traspaso que supongan incrementar el límite de coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP, de acuerdo con el contrato oportuno, a percibir en un periodo superior a 2 años siguientes a la finalización de la temporada a la que se refiere el presupuesto, así como los derivados de operaciones realizadas de deudores de dudoso cobro.
- e) La no razonabilidad de las hipótesis utilizadas para estimar el momento de cobro de importes derivados de operaciones extraordinarias que supongan incrementar el límite de coste de plantilla inscribible en la LFP, de acuerdo con el contrato oportuno, a percibir en un periodo superior a 3 años siguientes a la finalización de la temporada a la que se refiere el presupuesto.
- f) La no razonabilidad de las hipótesis utilizadas para estimar el momento de pago de importes derivadas de operaciones ordinarias, extraordinarias, de financiación o de refinanciación.

2. En relación a los Clubes o SAD que asciendan o desciendan de categoría, el Órgano de Validación de la LFP tendrá la facultad expresa de adaptar ciertos preceptos de esta norma, con la debida motivación y argumentación de acuerdo con información aportada por los Clubes o SADs, y con la obtenida de otros Clubes o SADs que presenten ratios económicos, geográficos, demográficos, deportivos, históricos, etc...similares.

En aplicación de lo referido en el párrafo anterior, se hace mención especial, por su trascendencia, a la adaptación de preceptos relacionados con referencias a Cifras de Negocios y de Patrimonio Neto a tener en cuenta para obtener ciertos ratios, así como el porcentaje de variables a utilizar al que se refiere el artículo 19 punto 3 de esta norma.

3.- Además el Órgano de Validación de la LFP podrá ajustar los porcentajes a asignar a la plantilla deportiva inscribible y la no inscribible por criterios de razonabilidad, como por ejemplo en el caso de ascenso o descenso del equipo dependiente de más alta categoría.

ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA LA ACEPTACIÓN DEL PRESUPUESTO POR PARTE DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE LA LFP.

1. Antes del 31 de mayo de T-1 como norma general y en 7 días después de su presentación en los casos especiales, cada Club o SAD deberá recibir la correspondiente acta emitida por el Órgano de validación de la LFP en el siguiente sentido:

- a) Que los presupuestos presentados son aceptados.
- b) Que los presupuestos presentados no son aceptados, requiriendo las explicaciones complementarias al Club para que las realice en la comparecencia correspondiente ante el Órgano de validación, antes del día 15 de junio de T-1 en los casos generales, antes del día 5 de julio de T en los casos especiales y en los 5 días siguientes a su presentación a los Clubes que asciendan a 2ª división A.

2. Recibidas las explicaciones oportunas, el Órgano de validación de la LFP notificará al Club el presupuesto definitivo aceptado por la LFP. No obstante, el Órgano de Validación podrá modificar en cualquier momento los presupuestos aceptados a los Clubes, en la medida que constante fehacientemente nueva información que influya en los mismos.

CAPÍTULO SEXTO. CONTROL PRESUPUESTARIO SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES.

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DEL GASTO EN CONCEPTO DE PLANTILLA DEPORTIVA

1. Los Clubes y SADs, antes del 10 de julio de T, presentarán un cuadro resumen, según modelo del Anexo VI que se adjunta, en el que harán constar el coste de la plantilla deportiva real registrado en las correspondientes cuentas en la temporada T-1.

En dicha presentación, se deberá distinguir la plantilla deportiva inscribible en la LFP, que se proporcionará por conceptos, de forma individual, jugador a jugador (incluyendo

Entrenador, 2º Entrenador y preparador físico), de la no inscribible que se proporcionará exclusivamente por conceptos.,

En la información referida a la plantilla deportiva inscribible en la LFP, se proporcionará el Valor Neto Contable de forma individualizada para cada miembro de la misma.

2. Los mencionados importes, se deberán conciliar con el total coste de la plantilla deportiva que figure en la estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias para la temporada T-1 que hubiera presentado el Club o SAD.

3. Dentro del coste de la plantilla inscribible en la LFP, se obtendrá el porcentaje que representan las retribuciones variables respecto del total retribuciones fijas, que se denominará “porcentaje de variables”.

4. Además, con el mismo formato y formando parte del Anexo VI, se presentará la misma información referida en los 3 puntos anteriores con los siguientes ajustes:

- No se incluirán los jugadores y técnicos de la plantilla deportiva inscribible en la LFP que finalizan contrato el 30 de junio de T-1.

Se actualizará el coste para la temporada T de los jugadores y técnicos que no finalizan contrato a 30 de junio de T-1

- En la columna de retribuciones variables se incorporará el resultado de aplicar a las retribuciones fijas el porcentaje de variables aludido anteriormente (de forma individualizada para cada miembro de la plantilla inscribible en la LFP).

-, Se añadirán las primas colectivas proyectadas de acuerdo con las hipótesis del presupuesto de ingresos y gastos.

Aplicada esta mecánica, se obtendrá **“el coste de plantilla deportiva inicial inscribible en la LFP de la temporada T”**.

5. En lo que se refiere a las actualizaciones de las amortizaciones de los miembros de la plantilla deportiva inscribible en la LFP para la temporada T, de acuerdo con lo fijado en el párrafo anterior, se deberán tener en cuenta los posibles importes variables correlacionados con ingresos presupuestados para T.

6. Alternativamente, los Clubes y SADs podrán optar por que se le aplique el siguiente procedimiento:

1.- Prepararán el Anexo VI tal y como se ha indicado anteriormente y lo presentarán ante el Órgano de validación de la LFP entre el 1 y el 10 de julio de la temporada T, de acuerdo a la disposición de este último.

2.- El Órgano de validación visará el aludido anexo VI a los solos efectos de hacer constar su presentación, pudiendo, en presencia de los representantes del Club, comprobar total o parcialmente la información que en el mismo se recoge.

3.- En poder del Órgano de validación, quedará una declaración firmada por el Club en el que conste el importe por totales, de todos y cada uno de los conceptos que componen el Coste de plantilla que figure en el Anexo VI, sin información individualizada.

4.- El Club, que haya optado por esta alternativa, deberá presentar el Anexo VI referenciado, para dar de alta o de baja cualquier jugador, y en el plazo de cinco días hábiles desde que le sea requerido por el Órgano de validación en cualquier momento de la temporada.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES INSCRIBIBLES EN LA LFP
--

1. Una vez recibida y verificada por parte del Órgano de validación de la LFP las cifras que aparecen en el Anexo VI, se actuará como sigue para la inscripción de jugadores en la LFP:

2. Sin perjuicio de los requisitos y plazos vigentes , para proceder a inscribir nuevos jugadores o comunicar las modificaciones contractuales de los ya inscritos en la LFP, por parte de los Clubes o SADs, además de haber obtenido la aceptación del Órgano de validación del presupuesto de la temporada T y haber aportado la información a que se refiere el artículo anterior, se tendrá que proporcionar toda la información del coste anual del jugador que se pretenda inscribir o respecto del que se haya modificado su contrato, con la única matización que la retribución variable individual del mismo vendrá determinada al aplicar a su retribución fija y, en su caso, a la sociedad tenedora de sus derechos de imagen, el “porcentaje de variables” de cada Club o SAD, sea cual sea la retribución variable pactada entre el Club o SAD y jugador en su contrato y en su caso, en el contrato de cesión de derechos de imagen celebrado con la sociedad tenedora de los mismos. Además, se deberán aportar los ingresos por cesión temporal de jugadores que se vayan suscribiendo.

3. De igual forma se procederá a la hora de contratar, renovar o rescindir contractualmente al entrenador, 2º entrenador y/o preparador físico.

4. Presentado por parte del Club el coste de la plantilla deportiva inicial inscribible en la LFP de la temporada T, que incluye las primas colectivas presupuestadas, se irá variando el mismo por,

.- El coste con las nuevas altas de jugadores y técnicos que se pretendan inscribir en la LFP, así como por los gastos y los ingresos por cesión temporal que se pudieran derivar de los mismos.

.- Las variaciones de coste derivadas de las modificaciones contractuales, bajas y gastos e ingresos por cesión temporal de los jugadores y técnicos ya existentes.

En ningún momento, el Club o SAD podrá superar el límite de plantilla deportiva inscribible en la LFP autorizado por el Órgano de Validación de la LFP.

5. A los efectos anteriores, para dar de baja el coste de un jugador inscribible en la LFP, se deberá presentar el contrato de traspaso definitivo, cesión temporal o extinción contractual.

No obstante, permanecerá como coste de la plantilla inscribible en la LFP el importe que, en su caso y, de acuerdo con la documentación presentada, quede a cargo del Club que pretenda dar de baja al jugador, teniendo en cuenta que también se disminuirá el coste de plantilla inscrito en la LFP por el porcentaje de variables que le corresponda a este y por los posibles ingresos por cesión temporal de derechos. De igual forma se

procederá en caso de extinción contractual del entrenador, 2º entrenador y/o preparador físico.

6. En caso de que la extinción contractual de un jugador y/o entrenador, lleve aparejada una pérdida imputable en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias como consecuencia de dar de baja el valor neto contable del mismo, este importe también rebajará el límite de plantilla inscribible en la LFP, siempre que esta pérdida no estuviera contemplada en el presupuesto del Club o SAD.

7.- Los Clubes y SAD deberán remitir a la LFP, en el momento de presentar el Anexo VI en el que figure el coste de plantilla inscribible a fecha 1 de julio de T y en cada nueva inscripción de jugadores y técnicos que realicen, una declaración según modelo que se le proporcionará antes del 30 de junio de T-1, en la que hagan constar si tienen o no conocimiento de que los jugadores y técnicos que formen parte del coste de plantilla deportiva inscribible, hayan percibido, estén percibiendo o vayan a percibir, cualesquiera contraprestación proveniente de terceras personas físicas y/o jurídicas que pudieran considerarse como gastos corrientes de cualquier naturaleza en el Club o SAD donde estén inscritos, al margen de las que pudieran percibir de su clubes de origen para el caso de ser profesionales cuyos derechos federativos estén cedidos.

8. Una vez finalizado el periodo de inscripción de jugadores de verano, quedará actualizado el coste de plantilla inscribible en la LFP para cada Club o SAD que le será remitido por la LFP.

9. A los efectos de lo previsto en este apartado, aquellos Clubes o SAD que asciendan de categoría para la temporada T, y no hayan militado en la misma desde la temporada T-3 incluida, el coste anual de cada jugador de nueva inscripción o renovado contractualmente, será el que corresponda a la media de las contraprestaciones pactadas en el contrato laboral o en su caso de imagen del jugador, partiendo de la premisa, a la hora de considerar esas contraprestaciones, que el Club o SAD mantendrá la nueva categoría durante toda la duración del nuevo contrato.

10. Respecto de los Clubes o SAD que renueven contractualmente jugadores con fecha posterior a la terminación el periodo de inscripción de verano y antes del 30 de junio de T-1, sólo se aceptará la misma una vez conocido el límite de plantilla deportivo para T del Club o SAD. Lo establecido en este párrafo, no es de aplicación para los Clubes o SAD que puedan aplicar lo fijado en el artículo 15 de esta Norma.

11.- No podrán inscribir jugadores, aquellos clubes o SAD que tengan denuncias firmes pendientes de pago en la Comisión Mixta o los que, habiendo sido denunciados por algún jugador en la Comisión Mixta, hubieran acordado el aplazamiento de pago con los mismos y no hubieran cumplido dichos aplazamientos, salvo nuevo acuerdo de aplazamiento expreso con los mismos.

12.- En el caso de que, a juicio del Órgano de Validación con criterio de razonabilidad y de acuerdo con las prácticas habituales de la contratación de jugadores profesionales, las contraprestaciones variables fijadas por parte de los Clubes o SADs, bien en los contratos laborales suscritos con los jugadores, bien en los contratos que tengan por objeto la cesión temporal o definitiva de derechos económicos-federativos de los mismos, se puedan calificar de alcanzables con elevada probabilidad, las mismas se considerarán a efectos del cálculo del límite de plantilla como una retribución fija.

ARTÍCULO 21. AMPLIACIÓN DEL IMPORTE DEL COSTE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE EN LA LFP, UNA VEZ ACEPTADO PRESUPUESTO, “VENTANAS DE AMPLIACIÓN DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE EN LA LFP”

1. Incrementos del límite máximo de coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP como consecuencia de aumento de ingresos y/o beneficios

Una vez aceptado el Presupuesto de cada Club o Sociedad Anónima Deportiva por parte del Órgano de Validación de la LFP y, como consecuencia de ello, determinado el límite máximo del coste de la plantilla deportiva inscribible en la LFP correspondiente a una determinada temporada, se podrá modificar este límite posteriormente a dicha Validación en los supuestos y en las condiciones que constan a continuación.

1.1.- Supuesto de transferencia de derechos federativos de jugadores de su plantilla

1.1.1. Si un Club/SAD presenta un contrato suscrito en firme de transferencia de derechos federativos de un jugador de su propia plantilla y por el que, de acuerdo con el precio y condiciones pactados, se produzca un resultado contable positivo (según definición 776 del Capítulo Octavo) en la misma temporada (T), el límite de coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP para dicha temporada (T) podrá incrementarse en una cantidad que se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El resultado positivo de la transferencia de los derechos del jugador (Beneficio procedente de traspaso de jugadores) generado por el nuevo contrato se sumará a los beneficios ya realizados efectivamente dentro la temporada de que se trate por las previas transferencias de derechos de jugadores.
- b) El resultado de la suma anterior se restará del total del resultado contable contemplado en el Presupuesto del Club/SAD por transferencia de derechos de jugadores validado por la LFP
- c) El límite de coste de plantilla deportiva inscribible podrá incrementarse en la cantidad que resulte de dicha diferencia, siempre que sea positiva, en una proporción igual a la que represente el coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP sobre el total del coste de la plantilla deportiva para la misma temporada

Fórmula:

tj=Resultados contables positivos transferencias de jugadores generados por los nuevos contratos

tjr= Resultados contables positivos por transferencias de jugadores ya realizados con anterioridad

tjp= Resultados contables positivos por transferencias de jugadores previstos en el Presupuesto validado por la LFP

cpi=Coste de Plantilla Deportiva Inscribible LFP

cpt=Coste Plantilla Deportiva Total

il=Incremento Límite Coste Plantilla Deportiva Inscribible

$$il = \frac{cpi}{cpt} \cdot [(tj + tjr) - tjp]$$

- 1.1.2. Para el caso de que el contrato de transferencia de derechos federativos de jugadores que se presente se haya suscrito hasta el 30 de junio de la temporada anterior (T-1), el importe de resultado contable positivo que se haya producido computará para el cálculo de la media por dicho concepto de las últimas tres temporadas que haya sido utilizada para la determinación del presupuesto de ingresos, y, como consecuencia, se incrementará el límite de plantilla inscribible en el mismo importe del aumento que haya experimentado dicha media.
- 1.1.3. A efectos de determinar el resultado contable positivo obtenido por la transferencia de derechos federativos de jugadores acumulado desde el uno de febrero de la temporada anterior (T-1) y hasta la fecha de su emisión, se deberá aportar por parte del Club o SAD un Certificado del Secretario del Consejo de Administración o Junta Directiva del Club o SAD, según modelo disponible en la herramienta informática creada al efecto, en el que se deje constancia expresa de los siguientes extremos, (distinguiendo los producidos hasta el 30 de junio de T-1 y los producidos posteriormente hasta la fecha de emisión en la temporada T)
- a) de los resultados contables positivos obtenidos desde la fecha indicada hasta el momento de la emisión de certificado por las citadas transferencias de derechos de jugadores
 - b) de las pérdidas contables experimentadas procedentes de transferencias de derechos de jugadores
 - c) de las pérdidas contables procedentes de traspaso de jugadores y de las experimentadas por cualquier otro concepto que esté relacionado o sea consecuencia de los contratos de trabajo con los jugadores o con los clubes de donde procedan o a los que hayan sido transferidos los mismos.
- 1.2. **Supuesto de nuevo contrato que genere resultados contables positivos por venta de inmovilizado distinto de derechos sobre jugadores o excepcionales.**
- 1.2.1. Si un Club/SAD presenta un nuevo contrato suscrito en firme que por su precio y condiciones produzca un resultado contable positivo de estas características en la temporada, siempre que genere recursos financieros, el límite de coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP para dicha temporada (T) podrá incrementarse en una cantidad que se calculará de acuerdo con la siguientes reglas:
- a) El resultado contable aludido positivo se sumará a los resultados contables de la misma naturaleza ya realizados y obtenidos efectivamente en la temporada de que se trate.
 - b) El resultado de la suma anterior se restará del total del resultado contable de la misma naturaleza contemplado en el Presupuesto del Club/SAD.

- c) El límite de coste de plantilla deportiva inscribible podrá incrementarse en la cantidad que resulte de la diferencia anterior, siempre que sea positiva, en una proporción igual a la que represente el coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP sobre el total del coste de la plantilla deportiva para la misma temporada y, en su caso, reducida en una cantidad igual al importe de la inversión de sustitución del activo realizado.

Fórmula:

rx= Resultados contables positivos

rxr= Resultados contables ya realizados con anterioridad

rxp= Resultados contables previstos en el Presupuesto validado por la LFP

cpi= Coste de Plantilla Deportiva Inscribible LFP

cpt= Coste Plantilla Deportiva Total

iis= Importe de la inversión de sustitución

il= Incremento Límite Coste Plantilla Deportiva Inscribible

$$il = \left[\frac{cpi}{cpt} \cdot [(rx + rxr) - rxp] \right] - iis$$

- 1.2.2. A efectos de determinar el resultado contable positivo acumulado desde el uno de febrero de la temporada anterior (T-1) y hasta la fecha de su emisión por estos conceptos, se deberá aportar por parte del Club o SAD un Certificado del Secretario del Consejo de Administración o Junta Directiva del Club o SAD, según modelo disponible en la herramienta informática creada al efecto, en el que se deje constancia expresa de los siguientes extremos:

- a) los beneficios extraordinarios obtenidos durante la temporada T hasta el momento de la emisión del mismo,
- b) así como de la descripción, justificación y estimación del importe de la inversión de sustitución a realizar.

- 1.2.3 En este último caso, el Órgano de validación valorará la necesidad y la magnitud de una hipotética inversión de sustitución.

1.3. Supuesto de contrato en que se convenga un incremento del precio por la cesión de los derechos de retransmisión televisiva

- 1.3.1. Si un Club presenta un contrato por el que se convenga un incremento de los precios por la cesión de los derechos de retransmisión televisiva (definición 707 Capítulo Octavo) en relación con el precio contemplado en el Presupuesto Validado para la temporada T, el límite de coste de plantilla deportiva inscribible aumentará en una cantidad que será igual a la parte del incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP sobre el total del coste de la plantilla deportiva para la misma temporada.

- 1.3.2. A los efectos de determinar el incremento del importe a percibir por dicho contrato, se deberá aportar por parte del Club o SAD un certificado del Secretario del Consejo de Administración o Junta Directiva, según modelo disponible en la herramienta informática creada al efecto, en la que se deje constancia de todos los datos del nuevo contrato y se adjunte una copia del mismo, así como de los cálculos hechos por el Club/SAD para aquella determinación.

1.4. Supuesto de nuevo contrato de comercialización de otros derechos o activos del Club/SAD

- 1.4.1. Si un Club presenta un contrato de Comercialización (de otros derechos y activos (según definición bajo el número 706 del Capítulo Octavo), en el que se recoja un incremento de los importes a recibir con respecto a la misma comercialización contemplados en el Presupuesto Validado para la temporada T, el límite del coste de plantilla inscribible en la LFP aumentará en una cantidad que será igual a la parte de aquel incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP sobre el total del coste de la plantilla deportiva para la misma temporada.
- 1.4.2. A los efectos de determinar el incremento del importe a percibir por dicho contrato, se deberá aportar por parte del Club o SAD un certificado del Secretario del Consejo de Administración, según modelo disponible en la herramienta informática creada al efecto en el que se deje constancia de todos los datos del nuevo contrato y se adjunte una copia del mismo, así como de los cálculos hechos por el Club/SAD para aquella determinación.

1.5. Supuesto de incremento de los ingresos de abonos de localidades y carnés.

- 1.5.1. Si un Club o SAD obtiene en la temporada T un importe por ingresos de abonados y de carnets (según se definen en 710/711 del Capítulo Octavo) superiores al importe presupuestado, se incrementará el límite del coste de plantilla inscribible en la LFP en una cantidad que será igual a la parte del incremento que resulte de aplicarle la misma proporción que represente el coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP sobre el total del coste de la plantilla deportiva para la misma temporada.
- 1.5.2. A los efectos de determinar el importe de dicho incremento, se deberá aportar por parte del Club o SAD un certificado del Secretario del Consejo de Administración o Junta Directiva, según modelo disponible en la herramienta informática creada al efecto.

2. Procedimiento de solicitud de incremento del límite máximo de coste de plantilla inscribible en la LFP

- 2.1. Para el caso de que un Club o SAD pretenda obtener un incremento del límite máximo del coste de plantilla inscribible en la LFP, de acuerdo con lo fijado en los puntos 1.1 a 1.5 anteriores, una vez finalizado el periodo de mercado de verano de transferencias de derechos federativos de jugadores, deberá

formular por escrito la correspondiente solicitud ante el Órgano de Validación de la LFP.

2.2. A la precedentes solicitud deberá acompañar los siguientes documentos

- a) Las certificaciones del Secretario del Consejo de Administración o Junta Directiva y demás que procedan de acuerdo con el correspondiente supuesto de incremento.
- b) Documentos económico-financieras consistentes en estimaciones de:
 - Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
 - Estado de tesorería.
 - Estado de Inversiones y Desinversiones.

La información a incluir en los citados documentos económico-financieros será la correspondiente a la temporada en la que se solicite la autorización para incrementar el límite del coste de plantilla deportiva inscribible y estimada a fecha de final de temporada.

Esta documentación se preparará de acuerdo con la normativa de la LFP sobre elaboración de presupuestos de la LFP, y en todo caso no se incluirá, no computará ni se aceptará ningún ingreso o resultado contable que no se haya realizado de forma efectiva o que no esté respaldado por el correspondiente contrato suscrito en firme.

3. Verificaciones y comprobaciones

El Órgano de Validación de la LFP, respecto de la información presentada por el Club o SAD, podrá llevar a cabo, de acuerdo con la normativa de aplicación, las pertinentes verificaciones y comprobaciones, solicitar documentación e información complementaria y realizar los ajustes que con criterios de razonabilidad considere oportunos y debidamente motivados, particularmente, los gastos no deportivos en virtud de los datos reales de temporadas anteriores y posibles gastos excepcionales en los que pudiera incurrir el Club o SAD que solicite el incremento del límite máximo de gasto en plantilla deportiva.

4. Otros supuestos de incremento del límite de coste de plantilla inscribible

4.1. Supuestos relativos a renovación contractual de jugadores o de extinción de los contratos de miembros del cuerpo técnico.

Excepcionalmente, se podrá autorizar que un Club o SAD supere el límite de coste de plantilla deportiva inscribible de una temporada T determinada asignado por el Órgano de Validación, en los siguientes casos:

4.1.1. Renovación de jugador

El límite del Coste de plantilla deportiva de la temporada T, podrá excederse en el caso de renovación contractual y ampliación de la duración de un contrato de un jugador determinado que ya esté incluido en los gastos de la plantilla deportiva que se le haya admitido al Club por parte del Órgano de Validación de la LFP, en el importe (con la limitación que luego se indica en el apartado 4.1.5) en que aumente su coste, siempre y cuando concurren las dos siguientes condiciones:

- a) La duración del contrato en vigor con el jugador antes de la renovación no podrá exceder del 30 de junio de T+2.
- b) Se debe haber producido y mantenido en la fecha de la solicitud un importante incremento de su valor económico deportivo de forma impredecible y debe ser notoria la necesidad de realizar dicha renovación contractual para mantener el activo que representa dicho jugador para el Club o SAD.

4.1.2. Extinción de los contratos de trabajo de la totalidad o parte del Cuerpo Técnico

En el caso de extinción contractual con una parte o la totalidad de las personas que integran su Cuerpo Técnico, y que suponga el reconocimiento de obligaciones económicas adicionales a las ya contempladas por el Club en su Anexo VI derivadas de dicha extinción, el límite de coste de plantilla podrá excederse en la misma suma (con la limitación que luego se indica en el apartado 4.1.5) a que asciendan dichas obligaciones económicas adicionales, y, en su caso el mayor coste de los nuevos técnicos.

A los efectos de este punto, se considera que forman el Cuerpo Técnico de un Club, el Primer Entrenador, el Segundo Entrenador y el Preparador Físico.

4.1.3. Períodos excepcionales.

Para el caso de que un Club o SAD solicite la posibilidad de excederse del límite de plantilla deportiva inscribible por situaciones que se puedan enmarcar en los puntos 4.1.1. y 4.1.2. anteriores y que se hayan producido dentro del periodo que transcurre desde el 15 de noviembre hasta el final del periodo de inscripción de jugadores de invierno, se considerará en todo caso que dichas situaciones han ocurrido el día inmediato siguiente a la conclusión del mencionado periodo.

4.1.4. Reducción del límite del coste de plantilla en la temporada T+1

Tanto para el caso de renovación contractual del Jugador como de extinción de los contratos con una parte o la totalidad de su Cuerpo Técnico, el Club o SAD verá reducido el límite del coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP para la temporada T+1 en el mismo importe en el que se haya excedido sobre el límite del coste de plantilla deportiva inscribible de la temporada T por este concepto.

El Club o SAD deberá presentar, con carácter previo a la autorización del exceso por parte de la LFP, un certificado del secretario del Consejo de Administración aceptando dicha reducción y comprometiéndose a aplicarla en la temporada siguiente T+1.

4.1.5. Límite máximo del exceso temporal sobre el límite de coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP

En ningún caso se podrá autorizar un exceso temporal del límite del coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP que sea consecuencia de los

supuestos establecidos en este apartado 4.1, superior al CUATRO (4) POR CIENTO del límite previamente asignado por el Órgano de Validación corregido por la proporción resultante de comparar el período comprendido desde que se produzcan las renovaciones contractuales y el efectivo comienzo del aumento de la retribuciones del nuevo jugador o la contratación de los nuevos miembros del Cuerpo Técnico (con la especialidad que luego se menciona) que sustituyan a aquello que extingan sus contratos en relación con la duración de la temporada. [Si por ejemplo la renovación del jugador y comienzo de sus nuevas retribuciones se produce con efectos del 31 de diciembre, entonces el exceso no podrá superar el 2% del límite asignado por el Órgano de Validación].

4.2. Supuesto de lesión de larga de duración de un jugador

- 4.2.1. El límite máximo de gasto en plantilla deportiva inscribible podrá excederse en una temporada T en la misma suma a que ascienda el coste de un nuevo jugador que se contrate efectivamente por el Club o SAD para sustituir a un jugador de su plantilla que haya sufrido una lesión y que como consecuencia de la misma se prevea una incapacidad de duración igual o superior a CINCO (5) meses desde que se hubiere producido, con el límite en todo caso del OCHENTA (80) POR CIENTO del coste del jugador lesionado, sin contar amortización y teniendo en cuenta la proporción correspondiente en virtud del momento del tiempo en el que se produzca la nueva contratación en relación con la duración total de la temporada.
- 4.2.2. La lesión y su duración prevista deberán acreditarse mediante el correspondiente certificado médico.
- 4.2.3. El jugador lesionado, sin perjuicio de lo establecido en las correspondientes normas de competición, no se podrá volver a inscribir hasta que el Club o SAD no vuelva a tener saldo disponible de coste de plantilla inscribible en la LFP, según se establece en el punto 4.3 siguiente.
- 4.2.4. El Club o SAD deberá suscribir una póliza de seguro que cubra la lesión citada por el importe del exceso autorizado sobre el límite del coste de plantilla deportiva inscribible como mínimo.
- 4.2.5. En este supuesto de lesión de larga duración, el Club o SAD verá reducido el límite del coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP para la temporada T+1 en el mismo importe en el que se haya excedido sobre el límite del coste de plantilla deportiva inscribible de la temporada T por este concepto.
- 4.2.6. El Club o SAD deberá presentar, con carácter previo a la autorización del exceso por parte de la LFP, un certificado del secretario del Consejo de Administración aceptando dicha reducción y comprometiéndose a aplicarla en la temporada siguiente T+1.

4.3. Ajustes posteriores a la aprobación del exceso de plantilla regulados en los puntos 4.1 y 4.2.

- 4.3.1. Para los Clubes o SAD que hayan hecho uso de la posibilidad de excederse del límite del coste de plantilla deportiva inscribible por aplicación de alguno de los supuestos contemplados en los puntos 4.1. y 4.2. anteriores, los posteriores incrementos de ingresos respecto a los que hubieran sido considerados para fijar su límite de coste de plantilla deportiva vigente y las reducciones de gastos de plantilla deportiva inscribible, se aplicarán en primer lugar a la compensación del mencionado exceso.
- 4.3.2. En la medida en que se vaya reduciendo el exceso incurrido sobre el límite del coste de plantilla deportiva inscribible, se irá ajustando el compromiso del Club o SAD en cuanto a su deducción del límite del coste de plantilla deportiva inscribible de la temporada T+1 lo que será comunicado por la LFP oportunamente.
- 4.3.3. De acuerdo con lo establecido en este apartado 4.3, una vez que el Club o SAD haya compensado el exceso autorizado y, por tanto, tenga saldo disponible del coste de plantilla deportiva inscribible, podrá proceder a nuevas contrataciones cumpliendo, lógicamente, el resto de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 22. NORMA PARTICULAR PARA CLUBES EXCEDIDOS EN EL LÍMITE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

Si un Club o SAD, una vez obtenido el límite de plantilla inscribible en la LFP y de acuerdo con lo establecido en esta norma, no pudiera inscribir más jugadores, como excepción a la regla general, se le permitirá inscribir jugadores en la LFP por un importe de coste total que represente como máximo un 25% de la disminución de coste para la temporada T de los jugadores con los que extinga temporal o definitivamente su relación contractual y que formen parte del coste de su plantilla inicial inscribible en la LFP de la temporada T, sin incluir las primas colectivas proyectadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.

A los efectos de comprobar la veracidad de la información presentada por los Clubes/SADs en relación a lo establecido en la presente norma, junto con Cuentas Anuales auditadas de cada temporada y/o a los Estados Financieros Intermedios auditados que los Clubes y SADs deberán presentar en la LFP en las fechas que esta determine al efecto, se incluirá, o bien en los propios Estados Financieros auditados, o bien de acuerdo a un informe de procedimientos acordados, la siguiente información:

a).-

Diferencias entre el coste de plantilla deportiva, por todos los conceptos, aportado a la LFP para la temporada T-1 y el que realmente se haya producido

en dicha temporada, distinguiendo entre dichas diferencias las que se corresponden con la plantilla inscribible en la LFP de las que se correspondan con la plantilla no inscribible y señalando las posibles diferencias en la proporcionalidad entre la plantilla inscribible en la LFP y la no inscribible que se pudieran dar.

b).- Diferencias entre los beneficios por traspaso de jugadores, beneficios extraordinarios, incrementos de contratos de TV, aportaciones realizadas, incrementos de contratos comerciales, otros incrementos de ingresos e incrementos de gastos presentados por el Club de acuerdo con esta norma, a los efectos de ampliar el límite de coste de plantilla inscribible en la LFP durante la temporada en curso y los que realmente se hayan producido.

c).- Constatación de la veracidad de los importes presupuestados para la temporada T por los Clubes o SADs como consecuencia de contratos que manifestaron tener suscritos. Concretamente los contratos de retransmisión, de publicidad, de comercialización y relacionados con subvenciones a la explotación y de capital.

d).- Cuenta de Pérdidas y Ganancias auditadas correspondiente a la temporada T-1 y a T, de acuerdo al desglose presentado en el Anexo I.

e).- Diferencias entre el coste de plantilla deportiva inscribible en la LFP, actualizado a la fecha del cierre del periodo de inscripción de jugadores de verano y los constatados por el auditor.

Por parte de la LFP, se realizarán los mayores esfuerzos para la armonización de la presente norma con el resto de normativa económica vigente, con el objetivo de minimizar los costes de su implantación.

CAPÍTULO OCTAVO. DEFINICIONES

DEFINICIONES

60X Compras: Incluye aprovisionamiento de material deportivo, medicamentos, material publicitario, merchandising y otros aprovisionamientos. El material deportivo incluye tanto el destinado a uso y consumo del Club, como el destinado a la venta. El material publicitario y merchandising comprende todos los artículos destinados a la venta o regalo, tales como banderines, insignias, juguetes, etc. Otros aprovisionamientos incluye combustible, repuestos y material de oficina.

62X Servicios exteriores: Incluye gastos de comunicaciones (teléfono, internet, etc.), arrendamientos, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes (abogados, procuradores, administradores concursales, notarios, registradores, auditores, economistas, arquitectos, etc.), desplazamientos de personal no deportivo, primas de seguros, servicios bancarios y similares, publicidad, propaganda y relaciones públicas. No incluye ningún gasto relacionado con la adquisición de jugadores, que se incluirá en la cuenta 653.

631 Otros tributos: Incluye IBI, IAE, IVTM y tasas municipales.

640 Sueldos y salarios, plantilla deportiva: Remuneraciones fijas, variables, derechos de imagen, primas individuales, primas colectivas, dietas, incentivos, retribuciones en especie (vivienda, vehículos, seguros, planes de pensiones, etc.) y rentas irregulares de la plantilla deportiva.

642 Indemnizaciones: Incluye cantidades para resarcir daños o perjuicios, indemnizaciones por despido o derivadas de cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido del trabajador, etc.

65X Otros gastos de gestión: Incluye derechos de arbitraje, coste de licencias de jugadores y técnicos y sanciones deportivas. También incluirá los gastos incurridos en adquisición de jugadores, desplazamientos y las cuotas a pagar como consecuencia de la promoción de categoría. Estos tres últimos conceptos deberán ir desglosados y registrarán los gastos que se describen a continuación..

653 Gastos de adquisición de jugadores: Incluye todos los gastos relacionados con la adquisición de los servicios de un jugador, cuando sean por periodos inferiores al año, tales como comisiones de agentes, representantes e intermediarios, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos gastos.

654 Desplazamientos: Gastos de transporte, estancia en hoteles y demás gastos ocasionados como consecuencia de los desplazamientos de los equipos deportivos para jugar partidos, realizar concentraciones, etc.

655 Cuotas por promoción de categoría: Incluye las cuotas que los Clubes/SADs que ascienda de Segunda División "A" a Primera División y de Segunda División "B" a Segunda División "A" y que, con anterioridad al citado ascenso, hayan percibido de la LFP la compensación económica por abandono de categoría, deberán abonar a la LFP por el ascenso obtenido.

66X Gastos financieros: Incluye intereses incurridos en relación con el préstamo o anticipo de fondos y el coste financiero de cualquier operación, incluyendo los intereses correspondientes a acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias o de Seguridad Social, así como por deudas con entidades deportivas.

676 Pérdidas procedentes del traspaso de jugadores: Pérdidas producidas como consecuencia del traspaso de jugadores. Se calcula restando el valor neto contable de la ficha del jugador en el momento del traspaso, los gastos asociados al traspaso y los intereses implícitos por el cobro aplazado, del importe neto recibido y a cobrar por la enajenación. También incluye gastos por indemnización por formación y mecanismo de solidaridad calculados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

700/703 Ingresos de Liga, Copa, Competiciones oficiales internacionales, Otras competiciones y partidos amistosos: Ingresos por venta de entradas a los partidos celebrados en el estadio del club. Debe desglosarse para cada una de las competiciones, así como para los partidos amistosos. No incluye ingresos de abonados y carnets, que se incluirá en la cuenta 710/711.

706 Ingresos por comercialización: Incluye y debe desglosarse los ingresos derivados de ventas de tiendas oficiales o cualquier otro canal de distribución (distribuidores autorizados, internet, museo, etc.), así como los ingresos procedentes de contratos de patrocinio.

707 Derechos de retransmisión: Incluye ingresos derivados de la venta de derechos de retransmisión a operadores de televisión, radio, nuevos medios y otros medios de difusión, en relación con competiciones de Liga, Copa, UEFA (*market pool*) y otras competiciones y partidos amistosos.

708 Ingresos LFP: Derechos económicos que puedan corresponder al Club por su pertenencia a la LFP, en virtud del art. 59.4 de los Estatutos de la LFP, correspondientes a su participación en los ingresos de quinielas, patrocinios y licencias, UEFA o cualquier otro concepto, en la forma e importe acordados para la temporada por los órganos competentes.

708 Ingresos por publicidad: Ingresos por publicidad estática o dinámica, explotada directamente por el Club o cedida a terceros.

710/711 Ingresos de abonados, de carnets: Incluye los ingresos por cuotas sociales y de los abonados que no lo sean en concepto de entrada o similar.

73X Trabajos realizados para la entidad: Contrapartida de los gastos realizados por el Club para su inmovilizado, utilizando sus equipos y su personal, que se activan.

75X Otros ingresos de gestión: Incluye ingresos procedentes de otras actividades diversas, tales como arrendamientos, hospitality, sorteos, aparcamiento, indemnizaciones de seguros, etc. Debe desglosarse la cuenta 757 Ingresos por cesión de jugadores. Incluirán aquellos recursos recibidos, como consecuencia de pasar a militar a una categoría deportiva inferior.

776 Beneficios procedentes del traspaso de jugadores: Ganancias producidas como consecuencia del traspaso de jugadores. Se calcula restando el valor neto contable de la ficha del jugador en el momento del traspaso, los gastos asociados al traspaso y los intereses implícitos por el cobro aplazado, del importe neto recibido y a cobrar por la enajenación. También incluye ingresos por indemnización por formación y mecanismo de solidaridad calculados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Aportaciones de accionistas: Pagos por acciones a través del capital social o las cuentas de reserva de primas de emisión, es decir, inversión en instrumentos de patrimonio en calidad de accionista. Así mismo tendrán esta consideración, aquellas aportaciones que supongan o hayan supuesto una entrada de fondos o una disminución de la deuda de la sociedad y formen parte del cálculo del patrimonio neto de la entidad.

Ver Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico – ANEXO I. Apartado 9.

Aportaciones de partes vinculadas: Donación incondicional realizada a la entidad informante por una parte vinculada que aumenta el patrimonio neto de la entidad informante sin ninguna obligación de repago por su parte ni de hacer nada a cambio de su recepción. Por ejemplo, una renuncia a una deuda entre dos entidades o de una parte vinculada constituye una aportación de capital, al derivar en un incremento de su patrimonio neto.

Ver Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico – ANEXO I. Apartado 9.

Capital corriente: Resultado de la resta entre el Activo corriente y el Pasivo corriente.

Cifra de negocios: Se calcula de la forma siguiente:

- Ingresos por competiciones (cuentas 700/703)
- + Ingresos de abonados, de carnets (cuentas 710/711)
- + Ingresos por retransmisión (cuenta 707)
- + Ingresos por comercialización (cuenta 706)
- + Ingresos por publicidad (cuenta 708).

Concurso de acreedores: Periodo que abarca la fase común del concurso, desde la fecha del auto de declaración de concurso (art. 21 Ley 22/2003, Concursal) hasta la fecha de la sentencia de aprobación del convenio (art. 130 Ley 22/2003, Concursal).

Convenio de acreedores: Convenio aprobado según lo establecido por el Título V, Capítulo I de la Ley 22/2003, Concursal, acompañado del Plan de pagos y del Plan de Viabilidad.

Déficit de recursos: Diferencia negativa puesta de manifiesto al comparar los recursos que, de acuerdo al Plan de viabilidad que sustente el Convenio de acreedores que hubiera suscrito el Club o S.A.D., se debieran generar en una determinada temporada, y los que realmente se hubiese generado o se prevea generar.

Derechos de adquisición de jugadores: Importe en efectivo y otras partidas equivalentes pagadas o pendientes de pago más, en su caso, el valor razonable de otras contraprestaciones comprometidas, a satisfacer por el Club por la adquisición de los derechos federativos de un jugador, a su Club de origen, derivado de un contrato de transferencia o cesión definitiva de derechos federativos, así como todos los gastos realizados que sean necesarios para dicha adquisición, tales como comisiones de agentes e intermediarios.

Derecho de uso: Incluye cualquier tipo de derecho real sobre bienes inmuebles que permita su uso total o parcial, tales como usufructo, derecho de superficie, arrendamiento o precario, de los que sea titular el Club en virtud de acuerdo o contrato, cualquiera que sea su forma o denominación. Se exceptúa únicamente el derecho de propiedad adquirido a título oneroso y a valor de mercado.

Deudas privilegiadas, ordinarias y subordinadas: Deudas del Club reconocidas en un procedimiento concursal, según la clasificación establecida por la Ley 22/2003, Concursal, Título IV, Capítulo III, Sección 3.

Estados financieros intermedios: Ver Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico, art. 14.

Importe neto de la cifra de negocios: Ver cifra de negocios.

Impuesto sobre sociedades: Impuesto sobre beneficios devengado en el ejercicio, calculado según el PGC de la forma siguiente:

(Resultado contable +/- Diferencias no temporarias) x Tipo de gravamen – Deducciones y Bonificaciones

Informe de procedimientos acordados: Informe emitido por parte del auditor como consecuencia de una revisión de procedimientos acordados realizados bajo normativa ISRE 4400. El objetivo de este tipo de revisiones es permitir al auditor la realización de determinados

procedimientos de carácter revisor, que previamente han sido acordados entre el auditor, la entidad contratante o cualquier otro tercero interesado. En este tipo de revisiones el auditor no emite una opinión de auditoría, sino que se limita a informar sobre los procedimientos realizados y las conclusiones de hecho encontradas durante dicho análisis

Inversión de sustitución: Elemento de inmovilizado de naturaleza similar a otro que ya figuraba en balance, cuya sustitución sería necesaria para la continuidad del normal funcionamiento de la empresa.

Partes relacionadas: Ver Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico – ANEXO I. Apartado 10.

Pasivo ajustado: Pasivo exigible con vencimiento igual o inferior a dos años a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, o desde la fecha de cierre de los Estados Financieros Intermedios en su caso, reducido en el importe de las provisiones por contingencias y en el importe de la tesorería o equivalente a la misma fecha.

Pasivo exigible: Obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones. Por tanto, habrá de sumarse los importes que aparezcan en las rúbricas de pasivo corriente y no corriente del balance.

Patrimonio neto: Parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten. No incluye los préstamos participativos.

Patrimonio neto ajustado: Patrimonio neto, ajustado de acuerdo con las salvedades reflejadas en el informe de auditoría referidas a dicho concepto, y eliminando el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se hubiera producido, la activación del derecho de uso de instalaciones deportivas.

Personal no deportivo técnico: Director deportivo, secretario técnico, médico, delegado, fisioterapeutas, utilleros.

Personal no deportivo no técnico: Resto de personal ligado al Club mediante contrato laboral, incluyendo, directivos, personal de administración, tienda, seguridad y accesos, marketing, comunicación, mantenimiento y limpieza.

Plan de pagos: Ver Plan de viabilidad.

Plan de viabilidad: Documento que acompaña al Convenio de acreedores, en el que se especifican los recursos necesarios, los medios y condiciones de su obtención y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros, junto al Plan de pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento.

El Órgano de Validación tendrá la facultad de ajustar el importe fijado en el Plan de viabilidad como recursos a generar, teniendo para ello en consideración las variaciones sobrevenidas en los importes y fechas de pago a atender por el Club. Entre las causas más relevantes de estas variaciones se citan, a modo enunciativo y no exhaustivo, las siguientes:

Recálculo de deudas ordinarias según adhesiones definitivas, formalización de acuerdos singulares con acreedores privilegiados, necesidades de inversión, atención de otras deudas y obligaciones no concursales, obtención de recursos por desinversiones, condonación o novación de deudas y obligaciones concursales o no concursales, obtención y devolución de financiación, y aportaciones de socios y partes relacionadas.

Plantilla deportiva inscribible: Jugadores ligados al Club mediante contrato laboral adscritos al primer equipo, es decir, dorsales 1 al 25, ambos inclusive, y los no adscritos a ninguna plantilla; así como entrenador, segundo entrenador y preparador físico del primer equipo. Valorándose como circunstancia relevante para tal consideración de plantilla deportiva inscribible, que suponga algún coste para el Club, y no la vigencia del contrato en la temporada de referencia.

Ejemplo:

Un jugador que extingue su contrato laboral con el Club el 7 de julio de T, suponiéndole al Club algún tipo de coste (cualquier tipo de contraprestación, amortización, pérdida contable, etc), dicho jugador tendrá la consideración de plantilla deportiva inscribible.

Plantilla deportiva no inscribible: Jugadores ligados al Club mediante contrato laboral o de otra naturaleza adscritos a los demás equipos, filial y dependientes de cualquier categoría; entrenadores, segundos entrenadores y preparadores físicos de dichos equipos.

Primas colectivas: Cantidad comprometida por el Club con todos o algunos de sus jugadores en caso de cumplimiento de determinada condición, y que no está recogida de forma individual en el contrato laboral suscrito entre las partes.

Provisiones por contingencias: Obligaciones expresas o tácitas, claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, son indeterminadas en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán.

Recursos generados: Se calcula de la forma siguiente:

Resultado del ejercicio antes de impuestos aceptado por el Órgano de Validación

- Impuesto sobre sociedades (solo signo negativo)
- + Amortización del inmovilizado
- +/- Correcciones valorativas por deterioro
- +/- Variación de provisiones
- Imputación de subvenciones
- +/- Resultados por enajenaciones de inmovilizado
- Pagos por inversiones
- + Cobros por desinversiones
- + Cobros por financiación obtenida
- Pagos por devolución de financiación
- + Aportaciones de socios y partes relacionadas recibidas
- + Cobros por subvenciones
- Devolución de aportaciones a socios y partes relacionadas

Salario mínimo: Retribución mínima garantizada, según lo establecido por Convenio colectivo vigente para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la LNFP y la AFE o norma que lo sustituya.

Salvedad de auditoría: A los efectos de esta norma, las menciones a las salvedades cuantificadas en el informe de auditoría, se entenderá que incluyen todos los casos siguientes, tal como se definen en la NIE 700, de 31 de enero de 2013:

- Opinión modificada:
 - o Opinión con salvedades, cuantificadas o sin cuantificar
 - o Opinión desfavorable
 - o Denegación de opinión

- Limitaciones al alcance

Tesorería o equivalente: Activos comprendidos en el subgrupo 57 del PGC, es decir, caja, bancos e inversiones financieras convertibles en efectivo, con un vencimiento no superior a tres meses desde la fecha de adquisición, que no tengan riesgos significativos de cambio de valor.

Valor neto contable: Importe neto por el que un activo se encuentra registrado en balance una vez deducida su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada que se haya registrado.